

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Protocolo para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Persona en el Estado de Jalisco.

Lic. Francisco Javier Islas Godoy

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

INDICE

Introducción.

Capítulo I. Factores contextuales económicos, políticos y culturales inherentes a la reproducción de condiciones a la trata personas.

Capítulo II. Diagnóstico local sobre la trata de personas en Jalisco, problemas y lineamientos para política Pública.

Capítulo III. Marco Normativo de la Trata de Personas. Cumplimiento de la ley y actuación penal.

Capítulo IV. Lineamientos para la intervención de la atención integral de las víctimas desde derechos humanos.

Referencias bibliográficas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

INTRODUCCION

El presente protocolo responde a la necesidad de las instituciones públicas de contar con un instrumento que permita analizar y clarificar el fenómeno de la trata de personas y pretende convertirse en una herramienta práctica fundamentada en la ley que facilite la orientación de las acciones cotidianas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas en Jalisco, con ello asegurar las responsabilidades del Estado de Jalisco, formalizadas en la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas vigente, aprobada el 14 de agosto de 2012 y publicada el 01 de septiembre de 2012.

Las disposiciones del protocolo se fundamentan en el Protocolo contra la trata de personas (UNODC 2007) y otros instrumentos centrados en enfoques de derechos humanos y género, pretendiendo asegurar la atención y reparación de los daños de las personas afectadas y suscitar la sanción de los responsables.

También se busca a partir de las acciones propuestas, generar los procesos para la obtención de información actualizada sobre aspectos sustantivos de la trata de personas en el estado de Jalisco, además de clarificar los conceptos y las normas jurídicas correspondientes, enfatizando la necesidad de generar una nueva cultura que garantice los derechos humanos.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

El texto utiliza una redacción sencilla a fin de facilitar la comprensión de los contenidos.

El documento está organizado en cuatro capítulos:

El primer capítulo analiza los factores contextuales económicos, políticos y culturales de la trata de personas, además el análisis e interpretación de los problemas sociales inherentes a la reproducción de condiciones a la trata. Se describe la relación de los diversos factores como la pobreza, el desempleo, los modelos asistencialistas, la ausencia de promoción del bienestar social integral, las desigualdades sociales, la inequidad para el acceso a las oportunidades de desarrollo social (empleo digno, vivienda, alimentación, seguridad, salud, educación, cultura, medios de comunicación y nuevas tecnologías), los sistemas de corrupción, la tolerancia social, la permisividad e impunidad gubernamentales.

El segundo capítulo presenta un acercamiento al diagnóstico de la trata de personas en Jalisco, desde un enfoque interpretativo con opiniones y percepciones de algunos actores sociales representativos por su intervención en el fenómeno de la trata de personas se delinear los problemas y las dificultades en el abordaje, además de las aportaciones para posibles intervenciones locales.

El tercer capítulo de carácter conceptual y normativo, hace referencia a las principales leyes sobre trata de personas, tanto de carácter internacional como nacional, y a los instrumentos que garantizan los derechos humanos de las personas víctimas de la trata incluye el marco jurídico referente la trata de personas, los elementos y modalidades; así como las definiciones de otros delitos asociados al fenómeno. La delincuencia, deficiencias Jurídicas, la tolerancia social y ausencia de denuncias.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Se presenta la información básica acerca del concepto de la trata de personas, se enfatiza el porqué se consideran las mujeres, niños y niñas. Se describen los elementos que permiten identificar los casos de trata de personas desde la definición jurídica y se dan las bases para diferenciar la trata de personas de otras situaciones que involucran fenómenos similares o relacionados a la misma.

el Capítulo cuarto sobre los principios, lineamientos y estrategias de intervención en la trata de personas, es de carácter procedimental e incorpora orientaciones y rutas para la intervención en la trata de personas dirigidas a lograr la sanción de los tratantes y la atención integral de las víctimas desde una perspectiva respetuosa de sus derechos humanos.

La descripción y comprensión del fenómeno ha generado dificultades por la falta de especificidad en los conceptos jurídicos por la relación que presenta con otros delitos relacionados, estos recursos han sido utilizado por los tratantes a su favor.

En este manual podremos encontrar toda la información necesaria sobre la trata de personas, incluyendo conceptos, normas, principios, enfoques, estrategias y rutas de intervención. Para quienes deseen profundizar en cualquiera de estos aspectos, el manual acompaña una bibliografía que puede ser consultada.

Este protocolo se ha elaborado para formalizar la responsabilidad del Estado y la voluntad política para atender a las personas víctimas, sobrevivientes, damnificadas, sometidas las distintas formas de explotación relacionadas con las modalidades de la trata de personas y orientar a la restitución inmediata de sus derechos y resarcir los daños, se pretende con las acciones garantizar la equidad de género, el cumplimiento los Derechos Humanos, una vida libre de violencia, derecho a la vida, a la libertad, integridad, seguridad, el acceso a la justicia, a la reparación del daño, garantía de no

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

revictimización, atención laica, y el desarrollo pleno de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

Esperamos que el resultado obtenido satisfaga las expectativas de las y los lectores y en consecuencia constituya un aporte significativo para el proceso de concienciación y acción ante la trata de personas, cuidando especialmente la atención de mujeres, niñas y niños.

Para la elaboración del protocolo se desarrollaron diferentes acciones metodológicas: la investigación bibliográfica y documental, la sistematización de los aportes de los actores institucionales que participan en la intervención del fenómeno de la trata de personas, recabados a modo presencial durante los congresos, encuentros, seminarios, talleres y reuniones formales e informales realizadas durante junio a diciembre de 2013.

La revisión de informes de instancias de gobierno relacionados con el tema de la trata de personas, las consulta a miembros del Observatorio de la Trata responsables de organismos especializados que se encuentran trabajando en este tema• el análisis de los diferentes aspectos de los avances con el equipo multidisciplinario del Cuerpo académico Transformación Social del ámbito académico de la Universidad de Guadalajara, quedando pendiente la validación y el ensayo de la propuesta con los posibles usuarios y usuarias del mismo.

CAPITULO I. ESCENARIOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.

La trata y el tráfico de personas no es un fenómeno nuevo, su visibilidad y por consiguiente la atención por parte de la ciudadanía y los gobiernos si es reciente.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Desde hace cientos de años personas en condiciones de vulnerabilidad social han sido desarraigadas de sus lugares de origen, trasladadas, comerciadas y explotadas como mano de obra, servidumbre u objetos sexuales. Estas situaciones prosperan y se multiplican cuando existe una figura del estado tolerante y permisiva para el involucramiento de los distintos órganos de Gobierno, y que reproduce las desigualdades de género y generacionales.

El delito de trata de personas como problema social comenzó a reconocerse en el ámbito internacional a fines del siglo XIX a través del fenómeno que se denominó como “trata de blancas”, concepto que hacía referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y norteamericanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos (Inmujeres, 2006; citado por Calvario, 2008).

La trata de personas se ha incrementado a nivel mundial tomando dimensiones cada vez más preocupantes particularmente en Latinoamérica y en México. Esta expansión del fenómeno de la trata de personas se ha agudizado por la globalización neoliberal del modelo capitalista, y los ajustes estructurales de dominación donde las relaciones de mercado y del consumo propician la movilización humana, la normalización de la explotación humana como medio de enriquecimiento de terceros y predisponen a la perpetuación de las desigualdades sociales y las inequidades de género (Inequidad en las Relaciones de género. reproducción de métodos de crianza androcéntrico y machistas, que favorecen actitudes y comportamientos sexuales violentos.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La trata de personas es un fenómeno complejo y dinámico en el que intervienen múltiples actores y factores sociales, económicos, políticos, culturales, jurídicos, de salud, implica múltiples delitos, la violación u omisión de los Derechos Humanos, asociado a los débiles sistemas de procuración y administración de justicia, corrupción e Impunidad, sucesos que se han agudizado en los últimos años a raíz de la expansión del capitalismo neoliberal.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos (2012) estima que unos 27 millones de hombres, mujeres y niños en todo el mundo son víctimas de lo que ahora se describe a menudo con el término general de “trata de personas”.

Desde la visión económica de las sociedades se espera que los modelos de desarrollo social contribuyan para que todas las personas puedan acceder a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y satisfagan sus necesidades en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad de vida, con la esperanza que decidan con libertad y seguridad los proyectos de vida; sin embargo los modelos de desarrollo social capitalistas imperantes no han asegurado para las mayorías el mejoramiento de los estilos de vida, al contrario han recrudecido las condiciones de pobreza y explotación, han acrecentado la migración de las personas y aumentado significativamente el flujo de migrantes latinos, a los países que demuestran tener mayores oportunidades de desarrollo.

De esta forma las nuevas relaciones de mercado y de consumo capitalistas las encontramos relacionadas con la flexibilidad y precariedad laboral, el crecimiento del estrés y la violencia social, la violencia sexual, relacionada con la la violencia de género, la impunidad, los problemas de inseguridad en el país, el deterioro en las condiciones de vida de grandes sectores de la sociedad que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres, las niñas y los niños.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Según la Organización Internacional del Trabajo 20,9 millones de personas son víctimas de trabajo forzado a nivel mundial y se encuentran atrapados en empleos en los que han sido coaccionados o engañados y de los que les resulta imposible salir.

Aun cuando la trata de personas puede estar asociada o no al tráfico de personas, Podemos afirmar que existe una profundamente vinculada a condicionantes sociales y culturales. los patrones culturales de subordinación de las mujeres, adolescentes y niñas ante los hombres y adultos e interconectada con la migración ilegal, el tráfico de migrantes, la trata de personas, las distintas formas de abusos y explotación de la personas, sexual, laboral, laboral, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, los trabajos forzados, por deuda, entre otras violencias, maltratos y crímenes, sumados a los débiles sistemas de justicia, la corrupción, la impunidad, y la internacionalización de las redes delictivas.

La trata de personas se encuentra profundamente vinculada, o otras condicionantes sociales, culturales, delictivas, como la migración ilegal, la explotación sexual, laboral, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso, por deudas, entre otras violencias, abusos, maltrato, crímenes, entre otras.

La trata de personas es la acción u omisión dolosa de una o varias personas para explotar a una o más persona y someterla a la esclavitud, la servidumbre, la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, explotación laboral, el trabajo o los servicios forzados, la mendicidad forzosa, la adopción ilegal, la utilización de menores de dieciocho años en delitos, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos. Ley General 2012.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Las personas en situaciones de vulnerabilidad social e insatisfacción de necesidades básicas, como empleo, vivienda, educación, acceso a los servicios de salud entre otras y en su intento de búsquedas de nuevas oportunidades de vida, se trasladan a los espacios geográficos y localidades donde consideran que existen mayores oportunidades de mejoramiento de la calidad de vida. Esta movilidad geográfica de las familias a lo largo y ancho del país propicia condiciones de alto riesgo para la trata de personas.

La trata de personas es un fenómeno complejo y dinámico que requiere observarse y estudiarse en los distintos escenarios históricos desde los actores circundados y los factores socioeconómicos y culturales de la época, como es la carencia de empleo y de educación, las desigualdades de género, que a lo largo de la historia dejan ver las múltiples, sofisticadas y aberrantes situaciones de captación, traslado y explotación de la trata de personas.

A la fecha las condiciones causales del problema de la trata de personas están relacionadas con elementos claves como la pobreza, pero no solo los y las pobres, también se han incluido a otras capas sociales, al incluir como víctimas a mujeres, adolescentes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes y modelos). las escasas oportunidades de empleo, limitaciones del lenguaje y los estados migratorios motivados por las promesa de beneficio materiales de los elementos claves como alternativa para la búsqueda de oportunidades laborales, contextos culturales cercenados de costumbres y creencias reproductores de la violencia, la inseguridad social, la delincuencia, la inequidad de género y la violación u omisión permanente de los derechos humanos.

Las respuestas de integración de las víctimas trata de personas deberán orientarse a restituir el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad, a la libertad, al acceso a la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

justicia, a la libre sexualidad, al trabajo, a la salud, a la educación, a la expresión y desarrollo saludable de la de la personalidad, para ello se requiere intervenir en los problemas estructurales (pobreza, corrupción, impunidad, desigualdad) que propician y hacen de la trata de personas un negocio rentable en el mundo.

La trata de personas es un delito relacionado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones de personas, familias y grupos, la falsificación de documentos, violencia y abuso físico y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, tráfico de órganos, uso de la fuerza, fraude o coerción para obligar a una persona a realizar trabajos forzados, explotación sexual, creación de ambientes violentos por medio de amenazas de que alguien va a ser seriamente lastimado o maltratado, falsas promesas, manipulación emocional, adicción a las drogas, aislamiento físico. aislamiento cultural. confiscación de documentos de identidad, amenazas de deportación/arresto, amenazas de violencia a terceros, acciones para restringir el movimiento y abuso de poder. Amenazas de daño a la reputación, conducta degradatoria/abuso verbal, exagerar riesgos de huida, condiciones crueles de vida/trabajo, privación del sueño, dependencia económica, manipulación de deuda, amenazas de prejuicio económico, etc.

De acuerdo a la información consultada para este trabajo en México es muy reciente e incipiente la actuación del Estado frente al problema de la trata de personas, se ha incorporado a través de la firma y ratificación de los instrumentos internacionales en la materia, y posteriormente con la aprobación de normas legislativas nacionales y estatales a través de las cuales se empiezan a sentar las bases de la implementación de medidas de política pública en el tema de trata de personas.

A pesar de los avances en materia de derechos humanos y de contar con leyes, políticas y planes nacionales contra la trata de personas, el problema de la trata de personas en México no ha disminuido.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La situación de México materia de trata de personas es preocupante, instituciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas, han catalogado a éste país como fuente, tránsito y destino para la trata de personas, mujeres niñas, niños y adolescentes con propósitos de la explotación sexual.

México es un lugar de tránsito, destino y expulsor de personas en condiciones de trata. Las personas en situaciones de bienestar social insuficiente y en su intento de búsquedas de nuevas oportunidades de vida, se trasladan a los espacios geográficos y localidades donde consideran que existen mayores oportunidades laborales. Esta movilidad geográfica de las familias a lo largo y ancho del país propicia condiciones de extrema vulnerabilidad y riesgos sociales donde se reproducen de manera vertiginosa la explotación humana, el trabajo infantil, la trata laboral y sexual.

En 2008 en México, se iniciaron 24 averiguaciones previas por el delito de trata de personas y únicamente 2 han sido consignadas. Las víctimas son mujeres mexicanas y extranjeras, procedentes principalmente de El Salvador, Corea, Argentina, China, Honduras, Perú y Guatemala. Las averiguaciones previas iniciadas refieren a las entidades de: Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. OIM (2010)

Itzel Reyes presenta en su nota de prensa en 24 horas, Las noticias Sin Límites, resultados del diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata en México, del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C. (CEIDAS 2010) detectó a 13 ciudades en las que existe mayor incidencia de trata de personas en el país: Tijuana, Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo y Matamoros, en la frontera norte; Puerto Vallarta, Acapulco y Tapachula, en el Pacífico; Cancún, en la Península de Yucatán; Tlaxcala y Distrito Federal, en el Centro y Veracruz en el Golfo de México, el estudio enfatiza que en estas ciudades la incidencia de trata de personas es alta. La tabla No. 1 identifica las ciudades más representativas

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

del país con incidencia de casos de trata de personas y la Tabla No. 2 representa las rutas de la trata en México. CEIDAS 2010.

Tabla No. 1, Rutas de la trata de personas



Las Rutas de la trata de personas publicadas por Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C. (CEIDAS 2010) .

Tabla No. 2. Las Rutas de la Trata en México, CEIDAS 2010.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**



Los Observatorios sobre trata de personas en México.

En México la trata y el tráfico de personas ha alcanzado proporciones alarmantes, por ende se ha hecho necesario crear de manera espontánea espacios de encuentro entre los distintos actores, civiles, políticos y sociales, en donde se combata la invisibilización del tema a través de la difusión de información y del monitoreo de experiencias, ante la necesidad de intervenir y dar respuesta al problema evidente de la trata de personas en México ha surgido desde las organizaciones civiles diferentes organismos y organizaciones con el propósito de enfrentar los problemas latentes relacionados con la trata de personas, de esta forma nace el Observatorio Latinoamericano de Trata y

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Tráfico de Personas (ObservaLAtrata) en el año 2010, que integra instituciones académicas y Organismos de la Sociedad Civil y a la fecha operan coordinaciones de Capítulos en México, Perú, Uruguay, Paraguay, El Salvador, Guatemala, Honduras, Ecuador, República Dominicana, Costa Rica, Colombia, Chile, Argentina, Haití.

El capítulo Mexicano del ObservaLAtrata ha integrado alrededor de 52 organizaciones de la academia y de la sociedad civil, con actividades permanente para el avance de las acciones penales a los tratantes y explotadores, (proxenetas, padrotes o prostituyente en el caso de la explotación sexual) y a quienes faciliten y propicien condiciones de trata de personas y las distintas modalidades de explotación (visibilización, denuncias, consignaciones y penalizaciones). Además de exigir acciones penales directas contra los consumidores, porque se parte que sin consumo no hay negocio y sin negocio no hay explotación y trata de personas, Trabajar en la visibilización, las denuncia, la consignación y la penalización, en irradiación del mercado y cultura de explotación podría desalentar la demanda de víctimas de trata de personas. El Capítulo México del ObservaLAtrata, es un espacio que permite articular esfuerzos para intervenir en atender, prevenir e incidir en la problemática de la trata de y el tráfico personas, Las áreas específicas de intervención, son: la prevención, atención, formación, investigación, difusión y el acceso a la justicia.

En el Tercer Informe del Observatorio sobre Trata de Personas Modalidad de explotación sexual (2013), se señala que la Dirección de Estadística de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) registró que, para el periodo de diciembre del 2011 a noviembre del 2012, los delitos consignados en materia penal por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, fueron en total 12, 6 con detenido y 6 sin detenido.¹ En el año de 2012 hubo 44 sentencias

¹ Tribunal Superior de Justicia del DF, Dirección de Estadística de la Presidencia, Información Correspondiente a los Delitos de Trata de Personas, Lenocinio, Corrupción de Menores, Turismo Sexual

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

condenatorias, ninguna absolutoria.² Durante el 2012, hubo 16 averiguaciones previas en la materia del delito en el Distrito Federal.³ Por su parte, en 2012, la Oficina de Información pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reportó **65 operativos** en contra del delito, donde se rescataron 65 víctimas, y se detuvieron a **53 personas**.⁴

A continuación se muestra en las tablas No. 3, y No. 4, las gráficas comparativa del delito de la trata de personas del 2010 a 2012 en el Distrito Federal, datos que comparte el Observatorio contra la Trata de Personas con Fines de Explotación sexual en el Distrito Federal 2012, información incluida en el Tercer Informe del Observatorio Sobre Trata de Personas Modalidad de explotación sexual (2013), donde se comparan las cifras correspondientes al año 2012, con los datos presentados por este mismo Observatorio en los informes de los años 2011 y 2010.

Tabla 3. Datos comparativos de los delitos de trata de personas en el Distrito Federal 2010, 2011 y 2012.

DELITO TRATA DE PERSONAS	AVERIGUACIONES PREVIAS	DELITOS CONSIGNADOS	CON DETENIDO	SIN DETENIDO	SENTENCIAS	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	OPERATIVOS	VICTIMAS RESCATADAS	CAPTURADOS
2012	16	12	6	6	44	44	0	65	65	53
2011	11	49	32	17	49	24	25	90	164	33
2010	6	38	23	15	3	3	0	0	0	0

y Pornografía, Dirección de Estadística de la Presidencia con información de los Órganos Jurisdiccionales, a través del Sistema de Información de la Materia Penal (SIEMP), Oficio P/DIP0582/2013

² Tribunal Superior de Justicia del DF, Dirección de Estadística de la Presidencia, Información Correspondiente al Delito de Trata de Persona, oficio: P/DIP/0336/2013

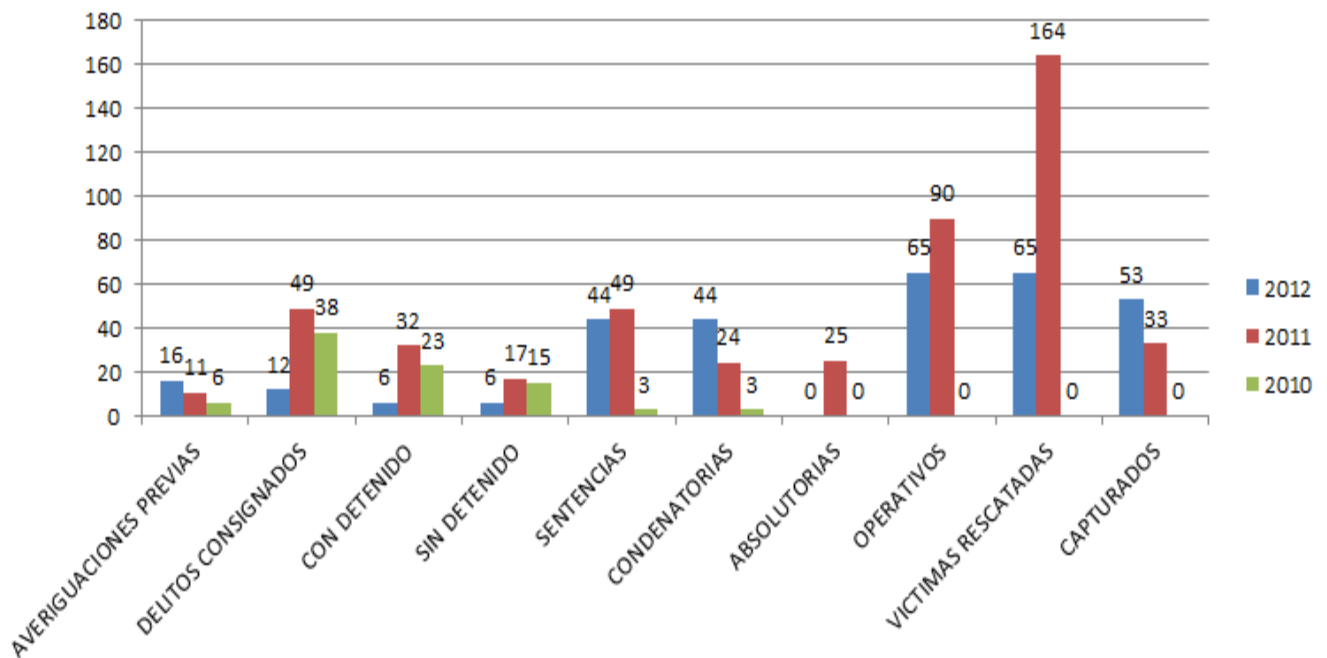
³ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección general de política y estadística criminal. Oficina de información pública. Oficio No. DGPEC/OIP/0893/13-03

⁴ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección general de política y estadística criminal. Oficina de información pública. Oficio No. DGPEC/OIP/0893/13-03

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

Fuente: Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal 2012.^{5 6 7 8 9 10}

Tabla 4. Datos comparativos de los procesos jurídicos de trata de personas en el Distrito Federal 2010, 2011 y 2012



⁵ Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales
Oficio 200/203/SP/2694/11-12

⁶ Observatorio contra la trata de personas en el D.F. (2012), Segundo Informe, México D.F. pp. 8
⁷ 2º Informe, Respeto de los Derechos Humanos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal, Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal, 24 de julio de 2013.

⁸ Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales
Oficio 200/203/SP/2694/11-12

⁹ Informe I. Observatorio en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual.
Distrito Federal, 25 de abril de 2011.

¹⁰ Informe I. Observatorio en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual.
Distrito Federal, 25 de abril de 2011.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Fuente: Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal 2012.

En la presentación del Tercer Informe del Observatorio sobre Trata de Personas Modalidad de explotación sexual (2013), con el tema sobre el respeto de los derechos humanos en materia de Trata de Personas con fines de explotación sexual y violencia feminicida en el Distrito Federal, el Ombudsman capitalino, Luis González Plasencia, Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el pasado 27 de septiembre de 2013, en la presentación del *Tercer Informe Respeto de los derechos humanos en materia de Trata de Personas con fines de explotación sexual y violencia feminicida en el Distrito Federal*, subrayó que esta problemática representa un desafío cultural, más allá de mejorar la leyes y elevar las penas, se debe tener un cambio en la manera de apreciar el tema de la sexualidad y no seguirla mercantilizando buenas prácticas, desde el rescate de víctimas hasta la reintegración total, con herramientas económicas, educativas y sociales de la o el sobrevivientes.

CAPITULO II. DIAGNOSTICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN JALISCO

En Jalisco el tema de la trata de personas aún se encuentra invisibilizado, bases de datos que den cuenta de información disponible sobre los posibles casos de trata y de los atropellos, delitos y violaciones a los derechos humanos que se cometen contra las víctimas. Existen grandes segmentos de población desinformada y no sensible a las problemática, para ello se requiere de la producción de información actualizada para enriquecer la reflexión y explicación sobre los problemas de la trata y las posibilidades de atención y restitución de los derechos de las víctimas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La observación del fenómeno de la trata de personas, en sí mismo, puede percibirse desde los diferentes actores que intervienen en él, los perpetradores, las víctimas, los Estados y sus instituciones públicas, los medios de comunicación y las empresas, las instituciones internacionales, la academia y las organizaciones de la sociedad civil. Las víctimas de trata han caído en manos de los tratantes, e inscribe la problemática en un contexto económico global específico y en contextos sociales prevaletentes como de alto riesgo, considerando además la existencia de una demanda y oferta que inciden en la permanencia del fenómeno.

Es posible asegurar que en Jalisco, a la fecha, no existen estudios suficientes cuyos resultados arrojen un diagnóstico integral con información fidedigna y actualizada que permita tomar decisiones para la atención de éste fenómeno.

Para efectos de fundamentar con datos este protocolo, se realizó un esfuerzo adicional para construir un primer acercamiento a la problemática en el estado de Jalisco con enfoque interpretativo, recabando en observaciones in situ las opiniones y percepciones de algunos actores sociales y sus apreciaciones del fenómeno de la trata de personas en el estado de Jalisco a partir de los problemas y dificultades en el abordaje y las aportaciones para posibles intervenciones.

Para ello se aplicaron 12 entrevistas a funcionarios públicos de la presente y anterior administración gubernamental del municipio y del estado, lográndose obtener información significativa para problematizar y construir lo que le hemos denominado un diagnóstico preliminar sobre la trata de personas en Jalisco. Además se sistematizó la información obtenida en reproducción escrita, audio y video, en la asistencia a diversos congresos, talleres, seminarios, cursos, conferencias, coloquios, foros, ponencias, presentaciones y diversos documentos nacionales y locales que abordaron los

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

diferentes temas relacionados con la trata de personas y el abordaje en el Estado de Jalisco, durante los meses de junio a diciembre de 2013.

Un dato significativo fue que en la mayoría de las presentaciones y entrevistas realizadas las personas de manera recurrente hicieron señalamiento sobre el problema de la violencia social que se está viviendo en el estado de Jalisco, algunos comentaron acerca de casos concretos o hechos sucedidos relacionados con la violencia, otros conversaron sobre las noticias del día relacionadas con actos violentos, y afirmaban sobre su preocupación del aumento de la inseguridad y la acentuación de situaciones delictivas en el estado de Jalisco. Percibiendo un comportamiento de aflicción latente sobre el tema de seguridad en la comunidad.

En las siguientes líneas se presenta en listado los principales problemas encontrados, las limitantes señaladas por los actores que compartieron sus opiniones y comentarios acerca del abordaje del fenómeno de la trata de personas en el Estado de Jalisco. Se advierte que estos problemas están relacionados con dificultades similares que imperan en otros estados del país.

Los sujetos investigados también aportaron sus recomendaciones, sugerencias y observaciones de cómo atender los problemas señalados. El orden presentado no tiene relación con la mayor o menor importancia de los mismos, los problemas están planteados tal y como fueron apareciendo en la sistematización de la información levantada y se complementa con las recomendaciones respectivas para su intervención.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Problemas en el abordaje de la trata de personas identificados y propuestas de atención.

1. Existe un desconocimiento generalizado por parte de las autoridades gubernamentales, de las y los promotores sociales y los actores sociales, acerca del delito de trata de personas, tanto en el concepto jurídico, como de las distintas modalidades y las acciones que requieren realizarse para la prevención y atención de las víctimas. Este problema está relacionado con la capacitación insuficiente de los equipos de trabajo institucionales y que se relacionan con las víctimas de delitos trata de personas. (Capacitación).

Para atender este problema se requiere;

- Propiciar una mayor sensibilización y conocimiento sobre la Trata y Tráfico de Personas en los distintos sectores; gobierno, empresas, organizaciones civiles y ciudadanía en general.
- Generar espacios de capacitación especializada a profesionales que trabajan con población en riesgo y con víctimas de tratas de personas.
Promover la formación, capacitación y especialización de los servidores públicos en la prevención y combate de la trata de personas.
- Proponer a las instancias que correspondan campañas de capacitación a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de la niñez y la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Proponer la suscripción de convenios de coordinación con instancias de los tres órdenes de Gobierno, así como del ámbito Internacional a fin de implementar acciones de prevención contra la trata de personas, promoviendo la implementación de mecanismos para su detección; y

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Desarrollar y fortalecer los conocimientos y las habilidades específicas de los prestadores de servicio para que identifiquen y atiendan de manera efectiva a las víctimas de trata.
- Orientar la capacitación para favorecer la creación de servicios públicos amigables. Estos servicios definen la atención a las personas para los usuarios encuentran oportunidades agradables de resolver sus dudas, peticiones o solicitudes, además de establecer vínculos favorables con las personas y por la calidad de sus intervenciones.
- Promover las condiciones para la formación activa y crítica de los/as estudiantes, académicos, profesionales de distintas disciplinas y servidores públicos para la construcción de un paradigma de intervención fundamentado en la perspectiva de la complejidad, el género y los derechos humanos.
- Se recomiendan que los contenidos de la formación se centren en la formación de diversas temáticas orientados a la formación de competencias profesionales en el dominio de los contenidos siguientes:

Conceptos básicos de la trata y tráfico de personas, la detección de víctimas, las técnicas de entrevista, la protección y asistencia integral a víctimas, promocionando la coordinación interinstitucional.

Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas.

Los derechos de las víctimas.

Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas.

Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Procedimientos para la restitución del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

Procesos para el aseguramiento y restitución inmediata DDHH y de reparación de los daños a víctimas de trata de personas.

Análisis y actualización de las reformas legislativas en materia de trata de personas y el seguimiento de aplicación.

Acciones integrales para promover la sensibilización, visibilización y aplicación de protocolos de atención en materia de trata de personas.

La perspectiva de género en para romper la reproducción cultural favorecedora de la trata de personas.

Modelos de desarrollo social sustentables con perspectiva de equidad y cumplimiento de DDHH.

Patrones culturales y las relación interpersonales entre hombres-mujeres.

Los métodos de crianza y la reproducción cultural favorecedora de la trata de personas.

Construcción de nuevas masculinidades.

Intervención multidisciplinaria para victimas de trata de personas.

Diseño y evaluación de políticas públicas en el tema de trata y tráfico de personas.

Diagnósticos locales y Modelos de intervención en materia de trata de personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Realizar seminarios permanentes para funcionarios de instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores y líderes locales con ejes de discusión sobre necesidades locales para el abordaje de la violencia social, desigualdades de género y trata de personas.
- Evaluar y actualizar de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos y público en general.

2. Existe muy bajo nivel de denuncias, es un delito oculto y muchas veces coludido con autoridades. Las personas no denuncian ante la falta de seguridad y confianza con la impartición de Justicia en el Estado. En 2012 no existió ninguna denuncia en el estado en 2013 se tuvieron dos denuncias, no existe información de consignaciones en estos dos casos. Para atender esta limitante se recomienda:

- Establecer servicios especializados para la denuncia de delitos de género: feminicidio, violaciones, trata y tráfico de personas con el concurso de las instancias competentes en el ámbito federal y local.
- Proponer los criterios de de coordinación con autoridades locales y federales a fin de investigar y perseguir el delito de trata de personas.
- Fortalecer el combate eficaz al delito mediante la denuncia, persecución y sanción, incluyendo a los funcionarios involucrados; y la protección a las víctimas, servidores/ as públicos y defensores/as de derechos humanos que coadyuven en el combate del delito a través de un sistema de apoyo.
- Estar presentes en el proceso, en una sala distinta a la que se encuentre el inculpado. Participar en el procedimiento a través de medios electrónicos: Medios remotos de distorsión de voz y rasgos, cámara de Gesell, y resguardo de la identidad y otros datos personales, tener el beneficio de la prueba anticipada.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Establecer acciones de seguimiento a la investigación, así como reducir la impunidad en los delitos contra las mujeres: feminicidio, violencia, trata y tráfico de mujeres y niñas, pornografía de menores de 18 años de edad.
- Capacitación en acciones anticriminales para perseguir y desarticular las redes de la delincuencia organizada.

3. En Jalisco se han implementados nuevas instituciones para la atención de los delitos de trata de personas: la Fiscalía General, de la Fiscalía Central, la Dirección de Indemnidad Sexual y delitos de alta incidencia y la Dirección de la Unidad de Investigación de la unidad de investigaciones de delitos de trata de personas, mujeres, menores y delitos sexuales, que a la fecha son desconocidas por la ciudadanía y profesionales relacionados con las víctimas de trata las acciones específicas que realizan en materia de atención a los delitos de trata de personas.

4. Ausencia en las instancias del Estado de Jalisco de registros confiables y cifras oficiales que muestren estadísticas, describan los casos o hechos ocurridos relacionados con los delitos de trata de personas y carencia de un sistema que garantice el acceso a información fidedigna sobre la recurrencia del fenómeno que permita visibilizar el fenómeno.

Para atender lo anterior se requiere:

- Generar y sistematizar información a través de la instalación y uso de un sistema único de información interinstitucional con datos estadísticos sobre las acciones realizadas y resultados alcanzados en las acciones de erradicación de la trata de personas en el estado de Jalisco y el estado de los casos.
- Desarrollar estadísticas de incidencia delictiva en materia de trata de personas
- Vigilar, fiscaliza y recolectar datos para estudiar y generar datos que describan la evolución del fenómeno en el estado y que además permita delinear las

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

directrices para el diseño de política pública para la prevención, atención y erradicación de la trata y el tráfico de personas en Jalisco.

- Los Municipios deberán elaborar un registro de la incidencia delictiva en materia de trata de personas de las que tengan conocimiento, a fin de informar a la Comisión para la elaboración de un Informe Anual

5. Inexistencia de esfuerzos formales internacionales, regionales, nacionales y locales que garanticen la vinculación interinstitucional para la detección, atención y persecución de los delitos relacionados con la trata de personas. Las limitadas acciones existentes se expresan de manera desarticuladas. Para ello se recomienda:

- Crear y fortalecer mecanismos de cooperación internacional para difundir, detectar, atender y combatir el delito de trata y las redes de tráfico de personas.
- Garantizar la vigilancia en zonas de riesgo, reubicar de forma segura a las víctimas y garantizar peritajes especializados

6. Inexistencia de políticas públicas adecuadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar los delitos de la trata de personas que favorezcan nuevos modelos de desarrollo social que disminuyan los factores reproductores de la trata de personas. Ausencia de políticas públicas y servicios para la atención de víctimas de trata de personas que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales y la reparación de los daños a las víctimas de trata de personas y sus familiares en Jalisco.

Para ello se requiere fortalecer la voluntad política para la erradicación de la trata de personas y sus diversas modalidades que ayuden a:

- Promover políticas públicas integradas y transversales a mediano y largo plazo orientadas a desarrollar nuevos modelos de desarrollo social que resuelvan los

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

problemas económicos, sociales y culturales desencadenantes de la trata de personas.

- Desarrollar programas sociales, educativos, legislativos, económicos, políticos y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas en sus distintas modalidades.
- Crear campañas de concientización y sensibilización sobre el problema de la trata de personas y sus distintas modalidades que permitan asegurar que todas las personas tengan suficiente información acerca de sus derechos y facultades para no ser víctimas de trata de personas.
- Desarrollar acciones contundentes para erradicar las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.
- Garantizar que las políticas públicas planeadas se realicen y que cuenten con los recursos financieros y humanos suficientes para llevarse a cabo.
- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, y del Programa Estatal, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen.

7. Carencia de políticas de prevención en las instituciones educativas para visibilizar, prevenir y combatir la trata de personas. Las acciones preventivas son fundamentales, ante todo para difundir los riesgos de ser captados o ser parte de la trata de personas en las distintas modalidades, particularmente la modalidad sexual, alertar sobre el uso de dispositivos electrónicos, internet y las redes sociales por las niñas, niños, adolescentes y jóvenes por la facilidad para el acceso a la producción, consumo de pornografía y otras variantes del mercado sexual

- Elaborar y realizar programas preventivos en los temas : métodos de los tratantes, estrategias de control de las víctimas.
- Realizar campañas educativas del Programa Estatal, y promover convenios de coordinación con la dependencia encargada de la Educación en el Estado, con el

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

fin de encausar la la educación como medio de prevención de la trata de personas.

- Desarrollar programas preventivos para concientizar a la población en general, enfatizando la formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobre el problema de la trata de personas identificando las once modalidades, incorporando la colaboración de las policía cibernética, instituciones educativas, el sector hotelero y las Organizaciones Civiles.
- Exhortar a la Secretaría de educación pública para que incorpore un programas de intervención específico para la prevención de la trata de personas, y de manera transversal garantizar en sus diversos programas de trabajo y educativos los temas de derechos humanos, género, trata de personas y construcción de nuevas masculinidades.

8. Limitación en el uso de medios de comunicación para la difusión permanente de información para desalentar la trata de personas en los diversos espacios públicos, enfatizando los relacionados con el turismo (plazas comerciales taxis, transportes público, paradas de transporte público, aeropuertos, terminales de autobuses, restaurantes, hoteles, moteles, escuelas, comercios diversos, plazas o jardines, mercados, oficinas de gobierno, oficinas, consultorios, prensa, televisión, redes sociales, etc.).

- Incorporar a las Direcciones Generales de Radio, Televisión y Cinematografía, la de Medios Impresos y de Normatividad de Comunicación, así como a la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, todas de la Secretaría de Gobernación para difundir información sobre la incidencia de la trata de personas y las formas de prevención.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Regular el funcionamiento y alcance de los mecanismos de vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados que se publiquen en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético, con fundamento en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Identificar a aquellas personas que a través de cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas tipificadas en la Ley

9. Existen en el estado de Jalisco una variedad de anuncios, espectaculares y publicidad impresa sugerentes que incitan o promueven abiertamente el comercio sexual y que están evidentemente relacionados con la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, sin que las autoridades correspondientes den cuenta de algún control o vigilancia al respecto. En algunos lugares, cruceros, banquetas entregan publicidad impresa que promociona el comercio sexual.

- Prohibir toda publicidad en espectaculares, medios impresos o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios que promuevan el comercio sexual, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía que propicie la trata de personas.
- la Secretaría de Gobernación deberá emitir los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados.
- Las Direcciones Generales de Radio, Televisión y Cinematografía, la de Medios Impresos y de Normatividad de Comunicación, así como a la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y todas de la Secretaría de Gobernación deberán supervisar y vigilar los diferentes contenidos que se

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

difundan en los diferentes medios que promuevan la trata de personas en sus diversas modalidades y garantizar contenidos orientados a la prevención de la trata de personas.

- Regular el funcionamiento y alcance de los mecanismos de vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados que se publiquen en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético, con fundamento en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

10. Inexistencia de albergues con atención especializada para el perfil de las víctimas de trata de personas que garanticen el restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, la seguridad personal y la atención integral jurídica, médica, psicológica que aseguren su inserción social. Para ello se aconseja lo siguiente:

- La creación de un directorio de aquellos albergues que se asuman en condiciones de recibir a víctimas de trata de personas.
- Se requiere de un abordaje de la situación no re victimizante y que sea adecuado a las necesidades de las víctimas Brindar alimentación, asistencia jurídica, médica y psicológica en los albergues, atendiendo las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a niñas, niños, jóvenes y mujeres
- Es ineludible e impostergable garantizar centros especializados para atender a las personas víctimas-sobrevivientes, o damnificadas de las distintas modalidades de trata de personas.
- En los municipios deberán promover la creación de albergues, casas de medio camino y refugios para la asistencia y protección de las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Para el establecimiento y operación de albergues, casas de medio camino y refugios, podrán celebrarse convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, así como con los municipios, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.
- Los albergues, casas de medio camino y refugios deberán garantizar un alojamiento digno en los que sea posible proporcionar, entre otros servicios, el de alimentación, aseo personal, así como los medios para poder comunicarse y, en su caso, proporcionar servicios de Atención médica, psicológica y jurídica.
- Promover espacios de ubicación física exclusivos para atender a las víctimas de trata de personas con una infraestructura adecuada para las necesidades del mismo.

11. Las Organizaciones civiles no están contempladas para incorporarse con voz y voto a las reuniones de los Comités Interinstitucionales que atienden el problema de la trata de personas.

- Impulsar a las ONGS que se expresen a favor de involucrarse en las acciones preventivas y de atención de la víctimas de trata de personas.
- Proponer de iniciativas institucionales para apoyos financieros a proyectos de las ONGs que estén dispuestas a trabajar con acciones a favor de las víctimas de trata de personas.

12. No se tiene conformado un comité interinstitucional y las escasas acciones que se desarrollan en el tema de la trata de personas desde las instituciones gubernamentales y de las organizaciones civiles, aparecen desarticuladas.

- regularmente las personas no se enteran de que es lo que están realizando en las diferentes instancias.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Promover la generación de acciones de cooperación organizaciones civiles para la prevención y combate del delito de trata de personas y la atención a las víctimas.
- Garantizar la participación de la sociedad civil, especialistas y organismos internacionales en la creación de leyes, normas y políticas públicas, así como el seguimiento de las mismas, a través de espacios de participación social y de proyectos con apoyo financiero. DIF IJAS gestión de los recursos
- Creación de un directorio actualizado con los datos de contacto de las organizaciones que están realizando actividades con el tema de trata de personas.
- Realizar convenios con instituciones públicas para la derivación de los casos de víctimas y sus familias que requieran de atención especializada, como la cruz verde, SALME, RED CIUDADANA, CESEPCLA, entre otros
- Establecer un sistema electrónico de redes de apoyo para eficientar las canalizaciones

13. No se cuenta con un modelo de atención profesionalizado exitoso con la suficiente fundamentación teórico y metodológica. En los albergues oficiales y privados no hay condiciones que garanticen a la víctimas de trata de personas la reintegración a la sociedad y para que encuentren empleo digno. Se propone:

- Desarrollar un Modelo Único de Atención Integral que permita brindar protección y cuidado a las víctimas de trata, además de generar opciones dignas y viables para su total recuperación y reincorporación a la sociedad. Art 65
- Generar auténticos procesos de empatía con la comunidad institucional que atenderá a las víctimas de trata de personas y que garantice el el “buen trato”.
- Existen propuestas metodológicas centradas en el afecto de ternura para la atención de víctimas con procesos emocionales post traumáticos, que se

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

recomienda sean revisadas para incorporarlas a la intervención cotidiana con las víctimas de trata de personas

- Que el modelo de atención a instaurar permita garantizar el derecho de protección consular a las personas de nacionalidad extranjera.
- Los procesos psicoterapéuticos podrán orientarse al desarrollo de habilidades para la vida. **Habilidades sociales e interpersonales** (comunicación, habilidades para negociación/ rechazo, confianza cooperación, empatía. **Habilidades cognitivas** .Toma de decisiones, pensamiento crítico, solución de problemas, comprensión de consecuencias, autoevaluación. **Habilidades para manejo de emociones**. (Estrés, sentimientos, monitoreo personal).

14. Poner en marcha programas de supervisión y rendición de cuentas sobre la actuación de servidores/as públicos. Existen políticos involucrados en los delitos de trata de personas, para erradicarlo se requiere aumentar los esfuerzos para el combate a la corrupción y la impunidad.

15. Falta de medidas de seguridad para las autoridades y personal de las organizaciones de la sociedad civil o de otras instituciones que atienden y enfrentan directamente el delito de trata de persona. Promover protocolos de seguridad para los profesionales que trabajan en situaciones de riesgo.

16. No se tiene el control en negocios en clubes nocturnos, burdeles, *table dances*, bares, restaurantes, hoteles, establecimientos de masajes, fábricas y plantaciones agrícolas para garantizar la no explotación de las personas. Ubicar, supervisar y darle seguimiento el registro de los comercios relacionados con la trata de personas.

17. Se tiene conocimiento por datos publicados en la prensa local que existen dos mil 230 desapariciones en Jalisco, según marca el registro del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene conocimiento de 555 casos en la entidad. Datos que pudiera estar relacionado con la trata de personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

18. Faltan de estudios científicos sobre las condiciones de la trata de personas en el estado de Jalisco. No existen estudios suficientes cuyos resultados arrojen un diagnóstico integral con información fidedigna y actualizada sobre la trata y el tráfico de personas que permita tomar decisiones para la atención de éste fenómeno

- Promover la investigación científica y el intercambio de conocimiento entre diferentes organismos gubernamentales; así como de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- Vincular distintos actores sociales, representantes de las organizaciones gubernamentales (OG), organizaciones civiles (ONG) y de la academia, potencializando la generación del conocimiento, el intercambio y la actualización de la información y el avance de resultados de investigación en la materia, con el propósito que aporte nuevos elementos conceptuales y empíricos para el diseño e implementación de políticas públicas y orientar el desarrollo de acciones emergentes para prevenir, atender y erradicar el fenómeno de la Trata y Tráfico de Personas en México
- promover estudios orientados al conocimiento de los escenarios de violencia social en los que se reproduce el problema de la explotación humana y el fenómeno de la Trata y el Tráfico de Personas en México y el estado Jalisco desde un enfoque pluridimensional de los procesos históricos, sociales, políticos, económicos, jurídicos, culturales y de salud pública.
- Elaborar un diagnóstico situacional exploratorio sobre las características y dimensiones del fenómeno de la trata de personas y sus diferentes modalidades en Jalisco.
- Describir que se ha hecho en el municipio de Guadalajara, para prevenir, detectar, sancionar, reprimir, atender a víctimas y erradicar el fenómeno de la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

trata en la modalidad de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes en Guadalajara, Jalisco.

- Evaluar los avances y limitaciones que se reflejan en el marco jurídico en materia de trata de personas en trata en la modalidad de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes en Guadalajara, Jalisco. de personas.
- Proponer con base en la información recabada, acciones pertinentes y factibles de implementarse en políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes en Guadalajara, Jalisco.
- Difundir los resultados del estudio a instancias públicos, privados y de la sociedad civil, tanto a nivel local, nacional e internacional.
- La presentación de resultados de investigaciones a las instancias públicos, privados y de la sociedad civil, tanto a nivel local como nacional, con el propósito de servir de instrumento para la discusión, análisis y promover otros proyectos de investigación del fenómeno de la trata de personas en el estado de Jalisco, así como el establecimiento de un marco de políticas públicas y acciones locales más específicas que atiendan a las particulares características de la trata en otros municipios.
- Desarrollar investigaciones desde perspectivas interpretativas, utilizando como herramientas centrales la observación, el análisis de documentos, la discusión y construcción sobre el tema de la trata de personas.
- Es inexcusable la realización de un diagnóstico situacional de la trata de personas en Puerto Vallarta que permita construir un panorama real que muestre la magnitud, las características, las zonas y poblaciones de mayor riesgo, que arroje información concluyente que facilite la intervención del fenómeno de la trata con miras a la erradicación de los problemas sociales, económicos y culturales que propician la reproducción de dicho problema

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- Favorecer una lectura multidisciplinaria, crítica y actualizada sobre las realidades del fenómeno de la trata y el tráfico de personas en Latinoamérica y México.
- Análisis de la ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, en el marco de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Iniciativa de actualización 2013. Reglamentos, Protocolos.
- Visibilizar el fenómeno de la trata y el tráfico y de las construcciones humanas que la reproducen e incidir en la erradicación.
- Producción de conocimiento sobre la trata de y el tráfico de personas contextualizado a nivel local, nacional e internacional para un aporte histórico.
- Generar insumos para la investigación.
- Incidir en el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas, legislaciones, y órganos de procuración y administración de justicia para la erradicación (estrategias de prevención y atención).

19. No se cuenta con referencias locales de tipos de victimarios y de víctimas y se carece de los instrumentos necesarios para identificarlos. Es menester desarrollar acciones directas para visibilizar a los consumidores de trata sexual y los explotadores del comercio sexual con el firme propósito de desalentar la demanda de las distintas formas de la explotación sexual como modalidad de trata de personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”
CAPITULO III. MARCO NORMATIVO DE LA TRATA DE PERSONAS.**

CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y ACTUACIÓN PENAL

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El presente Protocolo es un instrumento jurídico que sirve de herramienta para operar en la práctica la Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco y el respectivo Reglamento. Por tanto, es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Jalisco.

a) Del objeto del protocolo

El Protocolo tiene por objeto:

- a) Proveer reglas de acción y estrategias de intervención para garantizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco;
- b) Dotar de herramientas a los impartidores de justicia para la aplicación de las normas que mejor proteja los derechos de los beneficiarios;
- c) Facilitar las acciones legales para proteger, apoyar, atender y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de trata de personas, con la finalidad de garantizar el respeto a su dignidad, su libertad, el desarrollo de la personalidad, la seguridad y fortalecimiento de sus capacidades;

Aplicar estrategias para promover la cultura de la prevención, el estudio, la investigación y el diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, así como la participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en relación a la trata de personas en Jalisco.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

b) Del reconocimiento de conceptos y términos

Para los efectos del presente Protocolo se entiende por:

- I. La Ley General: (LG) La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia las Víctimas de Estos Delitos;
- II. La Ley Estatal (LE): La Ley para para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;
- III. El Reglamento (R): El Reglamento de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;
- IV. La Comisión: La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas;
- V. Subcomisiones: Las Subcomisiones Permanentes o Especiales de la Comisión Interinstitucional para el Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;
- VI. El Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;
- VII. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Comisión;
- VIII. La Coordinación General: La Coordinación General de Atención Integral a Víctimas de los delitos;
- IX. Víctima: es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en La Ley General;
- X. Ofendido: Son los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:
 - a) Hijos o hijas de la víctima;
 - b) El cónyuge, concubina o concubinario;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- c) El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
 - d) La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho;
 - e) La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- XI. Testigo: es toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;
- XII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- XIII. Fondo: Fondo para la protección y asistencia a las víctimas ofendidos y testigos;
- XIV. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo;
- XV. Organizaciones de la Sociedad Civil: Aquellas que agrupan a ciudadanos, que se encargan de la defensa y promoción de derechos de las personas, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;
- XVI. Políticas Públicas: programas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyas operaciones tengan relación con la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas o con la protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos, en concordancia con el Programa Estatal;
- XVII. Albergues: Establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General y Ley Estatal, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración social y productiva, con independencia de la denominación que le otorgue cada dependencia y entidad de la Administración o la Fiscalía, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Podemos decir que Ley Estatal reconoce como suyas algunas cuestiones legales trascendentales de la Ley General en tratándose de los principios, valores y la supletoriedad en la justicia penal y administrativa.

c) De la supletoriedad

La Ley Estatal establece que en materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en ésta la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Art-29LE)

d) De los principios y valores

Los principios de una ley son las reglas generales que atraviesan toda la normatividad con el propósito regular en un mismo sentido las conductas y los actos jurídicos para mantener el equilibrio social. En tanto los valores de la una ley son los imperativos categóricos de respetar su cumplimiento con miras a lograr la justicia.

En razón de que en la Ley Estatal no aparecen los principios y valores, el sostén paradigmático de la Ley Estatal y su Reglamento serán los principios y valores que orientan la justicia administrativa y la justicia penal de la Ley General.

En este sentido, los principios y valores que le dan sustento teórico a la Ley Estatal son los mismos que los establecidos en la Ley General, que en lo conducente establece: la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

igualdad, la confidencialidad, la dignidad, la libertad y la prioridad social de la atención integral de las víctimas (art.3-I); la no sumisión a la revictimización (art.3-VIII); la asistencia a las víctimas independientemente de su situación migratoria (art.75); la no discriminación (art.1°c); la perspectiva de género (art.3-II); la gratuidad de los servicios (art.81) y (art.17c); la libertad de religión (art.3-IX); la interculturalidad y armonía (art.85-V); la integración y cooperación internacional (art.113-XVIII); la celeridad del Estado (art.3-V); la gratuidad de los servicios de atención y acceso a la justicia (art.81) y (arts. 16 y 17 c); la prohibición de repatriación en caso de peligro (art.3-VII); la presunción de minoría de edad (art.3-X); el interés superior del niño, niña y adolescentes (art.3-IV) y (art.4°c); el derecho a la reparación del daño (art.3-VII); y, el beneficios para todas las víctimas (art.3-XII).

II. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1) DE LA POLÍTICA DE ESTADO

En la política de estado contra la trata de personas se involucran los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades federativas y sus municipios. Del mismo modo participa la sociedad civil y las instituciones académicas para atender el fenómeno de la trata de personas. A nivel federal, la Ley General dispone la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional; en tratándose de Jalisco, está la Ley Estatal, la Comisión Interinstitucional y el Programa Estatal.

a) Atribuciones de las Autoridades federales (Art.113LG)

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Las autoridades federales determinan la política de Estado aplicable a toda la república para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, oyendo a las demás autoridades y a los diversos sectores sociales.

Coordinación de acciones. Organiza y acuerda con las entidades federativas y municipios las siguientes acciones: erradicación del delito; formación, actualización y capacitación y profesionalización de los servidores públicos y del personal que atiende el problema de la trata; la operación de un sistema de vigilancia y observación de los delitos para evaluar avances y resultados.

Evaluación. Fija lineamientos generales de las evaluaciones para las acciones y programas.

Infraestructura de apoyo a víctimas. Crea y apoya la creación de refugios, albergues y casas de medio camino o a las organizaciones civiles para la creación y operación.

Recursos. Apoya con recursos humanos, técnicos y financieros a las entidades federativas con mayor riesgo y/o rezago y fija protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos.

Relaciones internacionales. Fomenta relaciones internacionales e interviene en programas de cooperación y de promoción de mecanismos bilaterales, regionales e interregionales, intercambio con autoridades migratorias y de seguridad de otras naciones y organismos internacionales.

Datos. Recopila datos estadísticos respetando la confidencialidad.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Lineamientos mínimos. Fija lineamientos mínimos de los programas y planes y de los proyectos y programas formulados por las organizaciones civiles con apoyos oficiales.

Registro. Lleva un registro nacional de dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil involucradas.

b) Atribuciones de las autoridades de las entidades federativas

Las autoridades locales instrumentan programas estatales en concordancia con el Programa Nacional y cumplen con las atribuciones en el ámbito de sus competencias de coordinación, información, apoyo e impulso de reformas legales para el cumplimiento de la Ley contra la Trata. (Art. 114.LG).

En el caso del Estado de Jalisco y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la Ley Estatal en coordinación con la Federación. (Art, 3. LE).

c) De las atribuciones de los municipios

Tratándose de los municipios coadyuvan con las autoridades federales y estatales. En lo específico, prestan apoyos para crear refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda conforme la Ley. Se amplía la prevención y detección de delitos en lugares de espectáculos, recintos feriales, o deportivos, loncherías y restaurantes, vía pública y cafés internet. (Art. 115LG).

d) De la competencia concurrente (art. 116LG)

El gobierno federal y las entidades federativas y los municipios tendrán las atribuciones concurrentes de:

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Difusión. Editar y producir materiales de difusión, promover la investigación, fomentar el conocimiento y su difusión para desarrollar nuevas políticas y programas de prevención y combate de la trata y establecer nuevas medidas de atención protección y asistencia las víctimas, Asimismo fortalecer las tareas de las organizaciones privadas que atienden a las víctimas.

Coordinación. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar estudios sobre causas estructurales, distribución geodictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, *modus operandis*, modalidad de enganche, reclutamiento, modalidad de explotación, Todo esto, para actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención.

Información. Obtener, procesar e interpretar la información a través del análisis de factores que generan las conductas antisociales para identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección.

Intercambio. Compartir información a través de sistemas e instrumentos tecnológicos
Colaboración. Campañas de prevención y relaciones de colaboración.

Recursos. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales de procuración de justicia desarrollen métodos de recolección y sistematización de información con el fin de establecer estrategias para la eficaz investigación preventiva.

Criterios de investigación. Diseño y operación de sistemas de recolección; clasificación, registro, análisis y evaluación y explotación de información relativa a las conductas, para conformar una base de datos que sustenten el desarrollo de planes y programas para la seguridad pública.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Sistematización. Ordenar y ejecutar métodos de análisis de información estratégica para la identificación de personas, grupos y organizaciones, zonas prioritarias.

2. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL

1) La Comisión interinstitucional (art.4LE, art.3R)

La Comisión Interinstitucional es un órgano colegiado permanente comprometido en realizar las acciones pertinentes en la práctica para formular, difundir y dar seguimiento al Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos.

Parte de estas acciones pueden considerarse la inspección y vigilancia de los programas, las tareas y la evaluación; la rendición de cuentas y la transparencia.

2) Funciones de los municipios (art.8 LE, arts.3,46R):

La Comisión se coordinará con los gobiernos municipales para el cumplimiento eficaz de los fines de la ley y podrá proponerle su inclusión en algunas actividades que sí requiera.

Los municipios establecerán los objetivos y estrategias tendientes a la prevención de los delitos de trata de personas, así como la protección, atención, el apoyo y la asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de trata de personas, en sus planes y programas de desarrollo municipales así como en los programas de trabajo, mediante disposiciones reglamentarias.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Además de las atribuciones y obligaciones que dispone la Ley y el presente Reglamento, los Municipios deberán realizar, difundir e implementar todas las acciones y políticas públicas, a fin de ejecutar el Programa Estatal y conforme al artículo 22 del presente Reglamento.(Art.46R).

3) *Miembros integrantes de la Comisión Interinstitucional (arts.5 y 9LE,art. 4R), y algunas acciones operativas específicas que pueden aportar en la Comisión.*

En la Comisión Interinstitucional participa un representante de las secretarías, del poder legislativo y judicial e instituciones para la atención de la familia, las mujeres, la juventud, las víctimas, los derechos humanos y al sector empresarial. Los cargos son honorarios con excepción del secretario técnico:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente.
- II. Un representante de cuando menos las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco.

Independientemente de lo dispuesto por la Ley Estatal, se precisan algunas acciones específicas en las que puede colaborar cada una de los integrantes de la Comisión Interinstitucional:

- a) *Secretaría General de Gobierno.* Puede realizar la coordinación y enlace en los tres órdenes de gobierno en materia de políticas pública y participar en la formulación de los lineamientos para vigilar, monitorear los anuncios clasificados.
- b) *Secretaría de Turismo.* Esta puede aportar programas para desalentar el turismo sexual, capacitación al personal de servicios, campañas de prevención.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

c) *Secretaría de Educación.* En coordinación aportará el diseño de módulos de prevención para el currículum de la educación básica.

d) *Secretaría de Salud.* Con apoyo en la atención física y psicológica en los albergues y estrategias de información sobre los riesgos para la salud la comisión de delitos de trata.

e) *Secretaría de Vialidad y Transporte.* Coadyuvará con las secretarías que aplicarán programas de vigilancia y prevención

f) *Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.* Con propuestas de programas de vigilancia en estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuerto y puertos marítimos. Con un banco de datos sobre las generales de los sujetos activo y pasivos, modo de operar de las redes de la delincuencia organizada, detecciones y detenciones.

g) *Secretaría del Trabajo y Previsión Social.* Con la capacitación y bolsas de trabajo, convenios con empresas para incorporar a víctimas e inspección centros laborales.

h) *Secretaría de Desarrollo Humano.* Con modelos de combate a las causas de la pobreza, marginación y desigualdad social que generan condiciones de vulnerabilidad y riesgos de trata.

i) *Procuraduría General de Justicia.* Con programas de prevención, fortalecimiento de la denuncia ciudadana, solidaridad social, armonización legislativa de los tipos penales.

En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, podrá actualizar datos y coadyuvar en los procesos penales que se llevan en la Fiscalía Especializada para la persecución de los delitos de la delincuencia organizada y colaborar con Unidad de Protección a Víctimas y Testigos.

Con el Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, se podrán captar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente de

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. (Art.10 LE).

j) Procuraduría Social. Integrarse con acciones operativas en la atención oportuna e integral de la víctimas u ofendidos y en coadyuvancia con otros programas.

k) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Coadyuvar con la gestión social para la protección y atención de las víctimas en el proceso penal y a los menores de 18 años en el los albergues para víctimas.

l) El Instituto Jalisciense de las Mujeres. En la atención y protección de las mujeres durante el proceso y vigilancia del cuidado en los albergues.

m) El instituto Jalisciense de la Juventud. Podrá participar en campañas de prevención de la trata de personas.

n) El Centro de Atención para las Víctimas del Delito. Podrá encargarse de la atención oportuna e integral de la víctimas u ofendidos en coadyuvancia con otros programas.

III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante.

Podrán asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos. Así como promover medidas legislativas para erradicar la trata de personas.

IV. Un representante del Poder Legislativo, designado por el Pleno, podrá coadyuvar con la vinculación con los ciudadanos en las campañas de erradicación de la trata de personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

V. El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante podrá participar en la promoción de los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

VI. Un representante del sector empresarial, por designación del Presidente.

**4) Facultades reglamentarias de los integrantes de la Comisión
(art.9R)**

Los miembros de la Comisión tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer los temas a tratar dentro de las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que puedan ser turnados a la Subcomisiones;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión;
- V. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión o la que le sea requerida por la misma;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión, en el ámbito de sus facultades y competencia;
- VII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto de la Comisión;
- VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Comisión;
- X. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- XI. Las demás que la Comisión les asigne o se establezca en el Reglamento Interno.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La integración de la Comisión:

La constitución de la Comisión Interinstitucional deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley; así como la designación del Secretario Técnico de ésta.

La Comisión Interinstitucional deberá aprobar en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de su constitución el Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de personas y remitir a la Secretaria General de Gobierno para su publicación.(Transitorio sexto).

5) Facultades del Presidente de la Comisión (art.8R)

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión;
- III. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite;
- IV. Presentar el proyecto de informe anual de la Comisión y someterlo a la aprobación de sus integrantes, y una vez aprobado remitirlo al Gobernador y al Congreso del Estado;
- V. Auxiliarse del Secretario Técnico de la Comisión para la organización y logística de las sesiones;
- VI. Aprobar la incorporación como integrantes de la Comisión de los miembros invitados a que hace referencia el artículo 5° de este Reglamento;
- VII. Proponer la incorporación como miembros de la Comisión a dependencias diversas y Organismos Oficiales;
- VIII. Representar a la Comisión; y

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

IX. Las demás que la Comisión le asigne o se establezcan en su Reglamento Interno.

6) Facultades discrecionales (arts.6, 7 LE, art 5 R)

La Comisión a propuesta del presidente podrá aprobar la incorporación como integrante de la misma a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales.

7) De la participación de la sociedad civil

La Comisión podrá, a propuesta de su presidente, aprobar la incorporación como integrante de la misma a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales. (Art. 6LE).

El Presidente de la Comisión Interinstitucional podrá proponer al órgano colegiado invitar con efectos meramente consultivos, a representantes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, así como académicos y expertos en temas vinculados con la trata de personas. (Art.7LE).

Aunque se deja al arbitrio del presidente, proponer a la Comisión para que ésta lo apruebe sin participar en las decisiones, los organismos no gubernamentales, una vez invitados, podrán celebrar convenios de investigación y modelos de atención en temas de trata de personas, apoyos logísticos y capacitación al personal de la administración estatal en: instrumentos internacionales, perspectiva de género, derechos humanos, interés superior de la niñez y conceptos fundamentales e implicación de los delitos de trata de personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Del mismo modo, pueden participar en la formulación y operación del Programa Estatal, recopilación e intercambio de datos, facilitar la cooperación internacional para identificar víctimas extranjeras e identificar a las víctimas mexicanas que se encuentran en tránsito o destino en el extranjero.

En este mismo sentido, las asociaciones y fundaciones podrán coadyuvar con proyectos para la prevención y combate de los delitos de trata de personas y la protección a las víctimas.

8) Facultades de la Comisión Interinstitucional (art.9LE, art.6R)

La Comisión Interinstitucional tiene el peso del trabajo de la aplicación de la Ley y el Reglamento, va de la formulación de los instrumentos legales que la regirán y los que fundamentarán las acciones de prevención, protección y atención en materia de trata de personas:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Elaborar el Programa Estatal;
- III. Coordinar a las dependencias, instituciones y entidades en la implementación del Programa Estatal.
- IV. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, con especial referencia a aquellos que sean considerados como grupos vulnerables.
- V. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de la Federación, otras entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos; con el propósito de protegerlas, orientarlas,

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

atenderlas y en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas.

VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios de coordinación;

VII. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de las personas.

VIII. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de las personas;

IX. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito.

X. Informar y advertir al personal del sector turístico tales como cadenas hoteleras, sentidos de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito.

XI. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes sufren de alguna discapacidad, que viajen solas al interior o exterior del Estado.

XII. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Estatal, mismo que será remitido al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado,

XIII. Coordinarse con la Comisión u órgano homólogo a nivel federal;

XIV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos, y

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

XV. Las demás que se establezcan en esta ley y su Reglamento.

De la misma manera la Comisión propondrá la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas. (Art.16LE).

El Reglamento incluye otras atribuciones a la Comisión Interinstitucional (art.6R):

I. Elaborar su Reglamento Interno;

II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, expedición, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, de conformidad con los contenidos señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables.

III. Proponer al Ejecutivo Estatal los criterios para la formulación de las políticas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como para la protección, atención y asistencia a las víctimas.

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes Federales y Municipales, en los asuntos que se relacionen con el objeto de la Ley.

V. Proponer, aprobar e impulsar programas de acción que tengan como propósito prevenir el delito de trata de personas, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, erradicar la comisión del ilícito, la repatriación para las víctimas y testigos del delito, así como la promoción de instrumentos de cooperación nacional de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

VI. Crear las Subcomisiones permanentes o especiales para la atención o seguimiento de los asuntos necesarios para la consecución del objeto de la Ley.

VII. Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y opiniones que elaboren las Subcomisiones sobre los temas que les correspondan;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- VIII. Analizar y autorizar las Reglas de Operación bajo las cuales deberá de regirse el fondo, mismos que se sujetaran a los términos y porcentajes que proponga el Ejecutivo; y
- IX. Las demás que se especifiquen en su Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

9) del Secretario Técnico

a) Funciones del Secretario Técnico (art.11LE, art.11R)

El Secretario Técnico es el operador directo del Programa Estatal, la vinculación, la administración interna y la presentación de informes.

La Comisión contará con un Secretario Técnico remunerado, quien deberá de cumplir el perfil indicado en el reglamento, el cual será designado por el titular del Poder Ejecutivo dependiendo administrativamente de la Secretaría General de Gobierno. (Ar.t11.LE).

Las funciones del Secretario Técnico serán:

- I. Elaborar propuestas para la formación y modificación del Programa Estatal y someterlas a la aprobación de la Comisión;
- II. Impulsar las relaciones interinstitucionales en relación a la implementación de políticas públicas, programas de gobierno, acciones y operativos para la prevención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas; así como para la protección, apoyo, atención y asistencia física, psicológica y social a las víctimas, ofendidos y testigos de cualquier forma de explotación;
- III. Levantar y certificar las actas y acuerdos que se tomen en la Comisión y llevar el archivo de éstos;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- V. Elaborar semestralmente informes de actividades de la Comisión;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- VI. Recopilar, administrar y sistematizar la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Rendir un informe de sus actividades a la Comisión por escrito, por lo menos cada tres meses;
- VIII. Dar seguimiento a los estudios e investigaciones especializadas sobre la trata de personas aprobados por la Comisión, y
- IX. Las demás que le asigne la Comisión y le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**b) Requisitos para el nombramiento del Secretario Técnico
(art.10R)**

Para ser Secretario Técnico de la Comisión se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener al día de su designación treinta años de edad.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.
- d) No haber sido condenado por delitos dolosos.
- e) Contar con Título Profesional de Abogado o carrera afín a los objetivos consignados en el Reglamento.

10) Funcionamiento interno de la Comisión:

a)Funcionamiento (arts.12,13LE)

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La Comisión podrá organizarse en subcomisiones permanentes o especiales de acuerdo a ejes temáticos, las que serán presididas por un coordinador y tendrán las facultades que el Reglamento o la Comisión les confieran. (Art.12)

La Comisión sesionara por lo menos cada tres meses, a convocatoria de su Presidente, o bien, a solicitud de al menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Para que se instale válidamente deberán estar presentes más de la mitad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. (Art 13).

b)Ejes temáticos de las subcomisiones(12-16R)

La Subcomisiones son órganos auxiliares, mismas que podrán ser permanentes o especiales de acuerdo a ejes temáticos, deberán estar integrados y presididos por miembros de la Comisión.

Cada Subcomisión estará presidida por un coordinador, mismo que será nombrado por la Comisión.(Art.12R).

Las Subcomisiones Permanentes de la Comisión son (art.13R):

- a) Subcomisión de Atención y Protección a las Víctimas;
- b) Subcomisión de Coordinación, Difusión y Seguimiento del Programa Estatal; y
- c) Subcomisión de Prevención y Capacitación.

A) La subcomisión de Atención y Protección a las Víctimas, tendrá las siguientes atribuciones (art.14R)

- I. Elaborar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en el respeto a los derechos humanos;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- II. Desarrollar, en base a la información proporcionada por la Fiscalía, datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizar la información para la toma de decisiones y elaborar los programas en la materia;
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación y orientación a las víctimas;
- IV. Elaborar y proponer modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención y recuperación integral de la víctima;
- V. Implementar programas de orientación jurídica, asistencia social, judicial, educativa y laboral a las víctimas; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión y el Reglamento Interno de la misma.

B) La Subcomisión de Coordinación, Difusión y Seguimiento del Programa Estatal, tendrá las siguientes atribuciones (art.15R)

- I. Realizar estudios sobre la trata de personas, a fin de perfeccionar las políticas públicas encaminadas a erradicar dicho ilícito;
- II. Realizar campañas educativas del Programa Estatal, enfatizando la educación como medio de prevención de la trata de personas;
- III. Impulsar mecanismos para la inspección periódica de aquellos lugares y establecimientos donde se tenga indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;
- IV. Desarrollar estadísticas de incidencia delictiva en materia de trata de personas;
- V. Instrumentar una línea telefónica que tenga como finalidad exclusiva auxiliar de manera eficiente a las víctimas de la trata de personas, y recibir información de la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

población relativas a la comisión del delito de trata de personas, así como de cualquier forma de explotación;

- VI. Proponer los criterios de de coordinación con autoridades locales y federales a fin de investigar y perseguir el delito de trata de personas;
- VII. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios a que hace alusión la fracción anterior; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión el Reglamento Interno de la misma.

c) La subcomisión de Prevención y Capacitación, tiene las siguientes atribuciones (art.16R)

- I. Promover la formación, capacitación y especialización de los servidores públicos en la prevención y combate de la trata de personas;
- II. Proponer a las instancias que correspondan campañas de capacitación a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de la niñez y la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover la investigación científica y el intercambio de conocimiento entre diferentes organismos gubernamentales; así como de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- IV. Elaborar propuestas y proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas del Estado y organizaciones civiles a fin de implementar acciones de prevención contra la trata de personas, promoviendo la implementación de mecanismos para su detección; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión.

11) Del Informe Anual de la Comisión

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

a) Contenido (art.16R)

El informe anual de la Comisión deberá contener una descripción de las acciones realizadas en los rubros de:

- a) Prevención.
- b) Combate del delito de trata.
- c) Atención a víctimas del delito.

En cada rubro deberá describirse los resultados obtenidos, estadísticas, programas desarrollados, cursos de capacitación a servidores públicos, e información aportada a la sociedad, así como los demás datos que se consideren relevantes.

b) Sobre la prevención (art.18R)

En prevención deberá citarse que dependencias, entidades, instituciones educativas y organismos de la sociedad civil, participaron en el desarrollo de contenidos, en la difusión de los mismos y en la investigación de las condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en el Estado.

c) Sobre el combate del delito (art.19R)

En lo relativo al combate del delito, las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, aportarán incidencias delictiva, desglosada por municipio; el número de denuncias, averiguaciones previas iniciadas y consignadas, el número de procesos y el estado en que estos se encuentren, los montos que por concepto de reparación del daño hubieren determinado los Jueces; las cifras corresponderán al periodo que debe comprender el informe.

d) Asistencia y atención a las víctimas (art.20R)

En asistencia y atención a las víctimas del delito, deberá detallarse los servicios que se hubieren proporcionado y que dependencias participaron; el monto económico que el

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Estado erogó en los servicios otorgados y los tipos de tratamiento médico, psicológico y de asistencia social que se brindaron. Deberán citarse a los Albergues que apoyaron con estancias y alimentos a las víctimas.

**12) Del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la
Trata de Personas Contenido del Programa (art.24LE)**

a) El instrumento rector (arts. 23LE, 21R)

El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de trata de personas, el cual deberá incluir políticas públicas de prevención, persecución y combate al delito de trata de personas; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos del delito, procurando la preservación de los derechos humanos.

b) Contenido (art24LE)

La Comisión en el diseño del Programa Estatal, deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;
- III. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;
- V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

VII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa, y

VIII. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.

Además de las medidas de atención y protección a las víctimas, ofendidos y testigos, previstas en el artículo 18 de la ley.

b) Políticas públicas (art.22R)

Las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, a que se refiere el artículo 1° de la ley, así como el Protocolo se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Estatal.

d) De las dependencias involucradas (art.23R)

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como la Fiscalía, serán las responsables de implementar el programa Estatal, en el marco de sus atribuciones, así como proporcionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo. Deberán informar a la Comisión, las acciones realizadas en cumplimiento del Programa Estatal, con la periodicidad que ésta determine.

e) De la coordinación (art.24R)

La Comisión para los efectos de la implementación del Programa Estatal, deberá establecer la coordinación permanente con los gobiernos municipales, para la elaboración de políticas públicas de prevención en materia de trata de personas.

f) Contenido del Programa (art.25R)

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

El Programa Estatal deberá contener, además de lo establecido en la Ley, los siguientes aspectos:

- I. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención;
- II. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
- III. Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas;
- IV. Evaluar y actualizar de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos;
- V. Fomentar la solidaridad y prevención social del delito de trata de personas; y
- VI. Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas del delito de Trata de Personas.

Además de las medidas de atención y protección a las víctimas, ofendidos y testigos, previstas en el artículo 18 de la ley.

El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de trata de personas; el cual deberá incluir políticas públicas de prevención, persecución y combate al delito de trata de personas; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas. (ART.23LE)

3. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

1) Participación ciudadana (art.25LE)

Las autoridades y organismos tanto estatales como municipales y la Comisión, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- a) Colaboren en la prevención de los delitos de trata de personas;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- b) Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta ley;
- c) Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos de trata de personas, así como denunciar a los posibles autores de los delitos;
- d) Denuncien ante el Ministerio Público o cualquier autoridad, los hechos de que una persona sea víctima de los delitos de trata de personas, y
- e) Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

2) Vinculación de autoridades (art.26LE)

Las autoridades vinculadas a la prevención, persecución de los delitos de trata de personas, así como de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir y prevenir la trata de personas, y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito.

2) Capacitación (art.27LE)

La Comisión promoverá que se imparta a la población, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación deberá tener en cuenta la necesidad de considerar el respeto a los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

3) Participación

Además de todas las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, las organizaciones de la sociedad civil podrán participar activamente en la planeación,

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

programación, implementación y evaluación del Programa Estatal y en las acciones que se derriben del mismo. (Art.43R).

Todas las organizaciones de la sociedad civil cuyos objetivos impliquen la prevención del delito y la protección a la víctima, testigos y ofendidos, podrán participar con la Administración Pública Estatal y Municipal, en la ejecución del Programa Estatal, así como crear iniciativas de proyectos y programas que podrán ser sometidas a la Comisión. (Art.44R).

Convenios (art.45R)

La Administración Pública Estatal y Municipal, para cumplir los objetivos del Programa Estatal, podrá firmar convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil.

4) DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y EL FONDO

a) El fondo de protección (art.30LE)

El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad presupuestal, contará con un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin, siempre de conformidad con la capacidad presupuestal;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de víctimas, ofendidos y testigos, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- V (SIC). Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

b) Administración del fondo (art.30LE)

El Fondo para la Atención de víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, según corresponda.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos.

c) Uso del fondo

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos del Estado de Jalisco, provenientes de las fracciones II, III, y IV del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a las víctimas y ofendidos en los términos de las legislaciones en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

d) Resarcimiento del daño a la víctima (art.31LE)

El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la Ley General.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos. Incluyendo:

- I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de las víctimas o (sic) ofendidos, así como su rehabilitación;
- II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico, rehabilitación social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima u ofendido;
- III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo deciden las víctimas y ofendidos, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de las víctimas u ofendidos;
- IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo trabajar;

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios, y
- VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas u ofendidos.

e) Resarcimiento del Estado(art.32LE)

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas u ofendidos serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

IV. DE LA JUSTICIA PENAL

La justicia penal se refiere a los delitos y las penas relacionadas con la trata de personas en México a partir de que entró en vigor la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos (2012).

1) Antecedentes legislativos

a) Convenciones internacionales

Sus antecedentes internacionales se remontan a las convenciones y tratados internacionales. Los más recientes adoptados por México son la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2002); el Protocolo de Palermo de Palermo adoptado por México en 2003, en sus dos versiones: el Protocolo

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2003) y El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2004).

b) Antecedentes nacionales

Los antecedentes inmediatos de la Ley General fueron varias leyes que estuvieron en vigor y que actualmente todavía son supletorias de algunas leyes estatales hasta en tanto no se armonicen a la Ley General.

Podemos decir que la Ley General y las leyes estatales contra la trata de personas, entre ellas la de Jalisco, tiene su basamento en los siguientes ordenamientos legales:

1) La ley de 2007. Se trata de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007). Es una ley federal aplicable en todo el territorio nacional que contó con su reglamento (2009)

2) Ley del Distrito Federal (2008). Se denomina Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal (2008) y su Reglamento (2009)

3) *Ley de Chiapas (2009)*. El estado de Chiapas aportó la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas (2009)

Todas estas leyes tenían una estructura material y formal similar, con disposiciones generales, jurisdicción y competencia, delitos y penas (excepto el DF), atención, prevención y responsabilidad del daño.

En cuanto la gestión, contaban con una infraestructura para funcionar en una Comisión Interinstitucional y con un Programa en el cual intervenían organismos institucionales

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

públicos y de participación ciudadana. Su objeto era realizar acciones de capacitación, investigación, difusión, prevención atención a las víctimas, así como la sanción de los delitos.

c) El proceso de homologación de las leyes

Actualmente están en proceso de armonización 23 leyes contra la trata de personas que difieren entre sí en cuanto a conductas, medios, fines, penas, agravantes y supletoriedad, (ver esquema 1)

23 LEYES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LAS SUPLETORIEDADES		
<p align="center">2012 LEY GENERAL LAS LEYES CONTRA LA TRATA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p>	<p align="center">2007 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p align="center">2007-2013 SUS CÓDIGOS PENALES LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p>
<p>PENAS: TRATA DE PERSONAS COMO EXPLOTACIÓN: 5-15 AÑOS AGRAVANTES: DELITOS-PENAS</p>	<p>PENAS: TRATA DE PERSONAS: 6-12 AÑOS AGRAVANTES: 9-18</p>	<p>PENAS:TRATA DE PERSONAS (PROTOCOLO DE PALERMO:</p>
<p>ARMONIZADAS: 7 LEYES QUERÉTARO- INICIATIVA DE DECRETO DE QUINTANA ROO VERACRUZ-COAHUILA-JALISCO PUEBLA-CHIAPAS</p>	<p>3 LEYES: COLIMA- NAYARIT- TLAXCALA</p>	<p>13 LEYES: DF-MICHOACAN-GUERRERO-BAJA CAL-SLP-SINALOA-SONORA-- HIDALGO- NUEVO LEÓN- OAXACA- TAMAULIPAS-DURANGO-</p>
<p>2. ESTADOS SIN LEYES DE TRATA CON CAPITULO DE TRATA EN LOS CP E: EDO. DE MÉXICO-EDO MORELOS-</p>		<p>6. ESTADOS SIN LEY DE TRATA NI CPÍTULO EN SUS CPE: AGUAS CALIENTES- BAJACALIFORNIA SUR- CHIHUAHUA-GUANAJUATO- CAMPECHE-ZACATECAS</p>

Esquema Propio.No.1. Fuente: Leyes contra la Trata, 2007 y 2012.

Sólo siete estados a la fecha han armonizado sus leyes a la Ley General de 2012: Querétaro, Veracruz, Coahuila, Jalisco, Puebla, Chiapas y la iniciativa de Quintana Roo.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Todas coinciden con la misma estructura de la justicia administrativa en materia de prevención, atención, asistencia, protección y persecución del delito. Sin embargo, algunas remiten la justicia penal a la supletoriedad de la Ley General y otras asumen los delitos y las penas en su misma ley estatal.

Colima, Nayarit y Tlaxcala, todavía siguen homologados a la derogada Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007 y continúan aplicando en forma supletoria el Código Penal Federal.

El Distrito Federal, Michoacán, Guerrero, Baja California, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas y Durango, aplican la derogada Ley de 2007 y sus respectivos Códigos Penales.

Cabe mencionar que el Estado de México y el Estado de Morelos carecen de ley contra la trata de personas pero han dispuesto un capítulo en sus correspondientes códigos penales.

Por último, Aguas Calientes, Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Campeche y Zacatecas, no han legislado sobre la trata de personas tampoco la sancionan en sus respectivos códigos penales.

Por tanto, esta falta de homologación y vacíos legales son un tránsito fácil para que las redes de tratantes se desplacen con libertad por los huecos que más les beneficien y aseguren las pingues ganancias que les deja el tráfico de seres humanos.

Esto significa que hay que mejorar la Ley General y seguir el proceso de homologación.

d) De la supletoriedad

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Podemos decir que la Ley General hace referencia a los ordenamientos conexos y de aplicación supletoria prevista en el artículo 5 fracción V:

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada. El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente. La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley. (Art.5-V).

Este numeral se refiere a la competencia por exclusión que le corresponde a las autoridades federales y a la competencia de los estados y el Distrito Federal cuando no se trate de delitos que no sean del fuero federal.

Esto quiere decir que no lo previsto en las leyes federales podrá normarse en las leyes estatales, incluyendo la de la persecución del delito y las penas.

Sin embargo, el artículo 9° de la Ley General, establece que en lo no previsto por esta Ley deberá aplicarse ciertas leyes las leyes federales.

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, la Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Jalisco, establece que en materia de los delitos y sanciones se aplicará la Ley General, así los dispone el artículo 28(LE):

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Artículo 28. Los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En el mismo sentido en materia de investigación, procedimientos y sanciones y la reparación del daño se aplicará la Ley General, las leyes y códigos penales federales.

(Art. 29LE)

Artículo 29. En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en ésta la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En razón de lo anterior, nos remitimos a la Ley General para referirnos a los delitos y las penas que hace suyas la Ley estatal contra la trata de personas.

II. DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS

a) Del concepto

Aquí se trata de describir la concepción abstracta y unívoca de los constitutivos del concepto de trata de personas como una unidad de conocimiento expresada en el tipo penal. En el caso de la Ley general, define la explotación de personas, Veamos la definición en Ley:

CAPÍTULO II. DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

b) Circunstancias agravantes

En consecuencia, son causales agravantes del delito de trata el abuso del poder, la violencia física o mental, el tráfico internacional, la situación de peligro, la muerte, el daño, la vulnerabilidad, la pertenencia a una etnia, el delito múltiple, el perfil del autor del delito, la autoría intelectual y el financiamiento.

La Ley General establece en los artículos 42 y 43 lo siguiente:

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;
- II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;
- III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;
- IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;
- V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;
- VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;
- VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;
- VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;
- IX. El delito comprenda más de una víctima;
- X. Cuando el autor del delito:
 - a) Sea miembro de la delincuencia organizada;
 - b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;
 - c) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;
 - d) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;
 - e) Sea funcionario público, o
 - f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

Artículo 43. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para cometan

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La Ley General reitera en el artículo 42 el consentimiento como no excluyente de responsabilidad.

Artículo 42. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

c) La situación de vulnerabilidad

En la Ley General el concepto de vulnerabilidad es amplio, pues incluye circunstancias personales y de identidad de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias en que el sujeto pasivo se vea obligado a realizar o por el servicio o labor que se le pida o exija el sujeto activo del delito (art. 4-XVII): por su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; ser una persona mayor de sesenta años; cualquier tipo de adicción; una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad; la incapacidad de resistir o cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

La Ley General (art.42-VII) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad y de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma.

1). La relación con la víctima y el poder

En la Ley General el *abuso del poder* es el aprovechamiento del sujeto activo para cometer el delito derivado de una relación o vínculo familiar sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativa, educativa, de cuidado, religioso o de cualquier otra que

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

implique dependencia o subordinación de la víctima, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada. (Arts. 4º-XII y 42). Esta agravante aumenta hasta la mitad de la pena establecida para el delito que corresponda. Como ya se mencionó con anterioridad; cuando el sujeto activo del delito es familiar directo por consanguinidad de la víctima o por parentela civil hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo grado, viva en el mismo domicilio o haya mantenido una relación sentimental o de hecho. Este cargo tiene como consecuencia la pérdida de derechos sobre bienes, sucesión, patria potestad, tutela, guarda y custodia.

2) El daño grave o amenaza de daño grave

Para la Ley general, se considera grave el daño o amenaza de daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima. (Art. 4º-XIII).

3) La violencia física o mental

La Ley General (art.42-II) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena, el uso de la violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4) El tráfico internacional

La Ley General (art.42-III) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

5) La Situación de peligro

La Ley General (art.42-IV) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia.

6) La muerte

La Ley General (art.42-V) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el delito cause la muerte o el suicidio de la víctima.

7) El daño

La Ley General (art.42-VI) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA.

8) Pertenencia a una etnia

La Ley General (art.42-VIII) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad.

9) Más de una víctima

La Ley General (art.42-IX) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el delito comprenda a más de una víctima.

10) Por el perfil y antecedentes del autor del delito

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La Ley General (art.42-X) considera agravantes hasta en una mitad más de la pena cuando el autor del delito sea miembro de la delincuencia organizada, haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud, tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima, posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad, sea funcionario público, haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de persona.

11) Autoría intelectual y financiamiento

La Ley General (art.43) considera agravantes hasta en dos terceras partes más de la pena cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.

III. DE LOS DELITOS Y LAS PENAS DE TRATA DE PERSONAS

1. De los delitos de trata de personas

Delitos de Trata de Personas
1.La esclavitud. (Art 11)
2.La condición de siervo. (Art.12)
3.La explotación laboral. (Art.21)
4.El trabajo o servicios forzados. (Art.21)
5.La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. (Arts.13 y 20)
6.La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años. (Art. 26 y 27)
7.La mendicidad forzosa. (Art. 24)
8.El matrimonio forzoso o servil. (Arts. 28 y 29)

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

9.La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas. (Art. 25)
10.Experimentación biomédica ilícita en seres humanos. (Art.31)
11.Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos. (Art.30)

En algunas legislaciones contra la trata de personas incluyen conductas genéricas para no dejar vacíos legales que dejen impunes conductas no bien definidas por la ley. Por ejemplo, en la Ley boliviana se establece el delito de venta y otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro, el reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas, la servidumbre costumbrista, referida a lo que nosotros conocemos como usos y costumbres, el embarazo forzado y el turismo sexual con adultos, pues la Ley General lo prevé como si fuera sólo en el caso de menores de edad e incapaces.

Con relación a estos delitos es importante ubicar los medios a través de los cuales es posible acceder a los prospectos de ser objeto de trata.

a) La publicidad ilícita

En la Ley General se considera publicidad ilícita la que por cualquier medio se utilice para propiciar directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas. (Art. 4°-XV).

b) La publicidad engañosa

La publicidad engañosa aparece en la Ley General como cualquier medio que induzca al error como consecuencias de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que trasmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir a la comisión de cualquier delito de trata. (Art. 4º-XVI).

En el caso de la publicidad ilícita o engañosa se impondrá una pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa al que por cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate de manera directa o indirecta, espacios para publicar este tipo de anuncios, con el fin de facilitar, promover o procurar conductas delictivas relacionadas con la trata de personas. (Art.32).

En el capítulo de los principios de investigación, procesamiento e imposición de sanciones llama la atención los beneficios legales para quienes se involucran en la captación de víctimas a través de los medios de publicidad e infraestructura, pues la Ley no aplicará la prisión preventiva.

En los casos en que se impute: a) contratos de cualquier forma en medios impresos, electrónicos y cibernéticos para anunciar publicidad engañosa o ilícita para facilitar, promover o procurar delitos de trata de personas, (art.32); b) o a quien dirija, gestione o edite en los mismos medio las mismas conductas delictivas, (art.33) y; c) al que dé en comodato, arriende o alquile cualquier tipo de inmueble sabiendas del uso en la comisión de estos mismos delitos,(art. 34).

En otro orden, se establece que no se procederá en contra de la víctima por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no le sea exigible otra conducta, (Art.37)

VIII. De la esclavitud

Consideramos que deben quedar muy claros los elementos conceptuales de la figura de la esclavitud, en razón de que en el artículo 10 fracción primera, aparece como una conducta punible la que se refiere al dominio de una persona sobre otra, impidiéndole

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

ejerer el derecho a decidir sobre su persona y sus bienes y atribuyéndose derechos de propiedad sobre ella (artículos 10, 11). El otro es la situación de gleba, conocida como el aprovechamiento del encasillamiento de personas a la tierra y trabajo, impidiendo la libertad de migrar. (Artículo 12)

IX. De la servidumbre

LA SERVIDUMBRE
Tipo penal (art.12)
<p>Explotación: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones</p> <p>Condición de siervo por deuda: Pago por deudas en cumplimiento de servicios personales o de otra persona sobre la que ejerce autoridad como garantía de deuda.</p>
<p>Cobro discrecional: Si estos servicios equitativamente valorados no se aplican al pago de la deuda y si no se definen los límites y la naturaleza de los servicios.</p>
<p>Condición de siervo por Gleba: Acasillamiento. a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; a) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; b) Ejerza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.</p>
Penas de 10-15 años de prisión. Multa de Un mil a 20 mil días

Tal como aparece en la General la definición de explotación, se considera servidumbre por explotación cuando una o varias personas realizan una acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. En cuanto a la explotación no hace mención al beneficio económico como fin de la participación forzada.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

a) Condición de siervo por deudas

En la Ley General (art.12), la condición de siervo por deudas se configura cuando una o varias personas obligan a otra al pago por deudas en cumplimiento de servicios personales o de otra persona sobre la que ejerce autoridad como garantía de deuda.

b) Cobro discrecional

En La Ley general, se prevé el delito de servidumbre cuando una o varias personas realicen cobros discrecionales consistentes en la prestación de servicios que fueron valorados en forma equitativa pero no aplicados al pago de la deuda o no se definieron los límites y la naturaleza de los servicios.

c) Condición de siervo por gleba

En la Ley General se configura el delito de servidumbre cuando una o unas personas sometan a una o más personas a la condición de siervo por gleba. Es decir, mantener en acasillamiento, pues se impide migrar, obligando a vivir o trabajar, o a prestar servicios pagados o no, en tierra que pertenece a otra persona, impidiendo la salida de la tierra que pertenece a otra persona. Otra situación de acasillamiento es el ejercicio de derechos de propiedad de una tierra sobre las personas que no puedan abandonar el predio.

X. De la explotación sexual

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

. En el caso de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual a que se refieren los artículos 13 al 20 de la Ley se entiende que se trata de la pornografía, la prostitución, el turismo sexual y los contratos sexuales

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	
Arts. 10, 13 a 20	
<p>Explotación. Prostitución ajena</p> <p>Conductas: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.</p> <p>Penas: Se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Fines: Se entenderá por explotación de una persona a: III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley. (Art. 10, inciso 3) ...explotación sexual de una persona a través de: la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada.</p> <p>Medios:</p> <p>I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La amenaza de denuncia ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. (Art.13)</p>	
<p>Exención de pruebas: Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>	
Años de prisión	Días de multa

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

10 a 15	Un mil a 30 mil
---------	-----------------

Tal como aparece en la Ley General, se considera explotación sexual cuando una o varias personas realizan una acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación sexual de una persona. (Art. 10, inciso 3).

De nueva cuenta aparecen dos penalidades: como explotación en general se establece una pena de 5 a 15 años de pena privativa de la libertad, además de una multa de un mil a veinte mil días. La otra como explotación sexual es de 10 a 15 años y un mil a 30 mil días de multa.

a) Las penas por explotación sexual

En general por la explotación sexual en la Ley General se establece una pena de 5 a 15 años de prisión y un mil a 20 mil días de multa, además de las penas agravantes.

b) Medios de explotación sexual

A propósito de los medios de explotación sexual, la Ley General prevé el engaño, el aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, la violencia física o moral y la amenaza de daño grave y el abuso del poder. (Art.13).

En el mismo numeral incluye el daño grave, La amenaza de denuncia ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios. (Art. 13).

c) Los fines de la explotación sexual

El fin de la explotación sexual es la prostitución ajena, o cualquier otra actividad sexual remunerada. (Art. 13).

A esta se agregan otras formas de explotación sexual como la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual y el turismo sexual aunque éste último sólo lo mencione y no lo defina en la Ley. (Art. 13).

XI. De la pornografía

Antes de entrar al análisis de este tipo penal es importante hacer algunos comentarios.

La Ley General cataloga la pornografía como prostitución ajena o explotación, luego la sanciona en forma específica dedicando demasiado texto, de tal manera que desequilibra la estructura del catálogo de delitos. Sanciona con penas de prisión y multas distintas cada uno de los supuestos de pornografía: a) las conductas de prostitución ajena al definir la explotación sexual; b) El delito específico de pornografía; y, c) las agravantes.

De hecho, ante la falta de un concepto de pornografía, la Ley recurre a varios supuestos con sus propias penalidades y sus agravantes.

LA PORNOGRAFÍA
Tipo penal
Arts. 10, 3, 14,15, 16 y 17

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Prostitución ajena. Explotación

Pornografía:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas **con fines de explotación** se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a: III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley. (Art. 10, inciso 3)

Concepto: Sometimiento, beneficio y engaño en la realización de **pornografía** y prostitución:

Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa,

_al que someta a una persona

_o se beneficie de someter a una persona para que realice actos **pornográficos,**

_o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar **actos pornográficos.** (Art 14)

Beneficio económico, comercialización de productos:

Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. (Art. 15)

Excepción del material científico y de educación sexual:

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión. (Art. 15)

Agravante:

Uso de medios de coerción:

Relaciones de poder, vulnerabilidad, lucro:

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. (Art. 16)

Intervención en todo el proceso de intercambio con fines de lucro:

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores. (Art. 17)

Agravante:

Procuración y promoción de materiales a menores de edad y sujetos vulnerables.

[...] al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado. (Art.16)

Destrucción del material pornográfico:

Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona. (Art. 16)

La Ley General al definir la explotación (art. 10-III), menciona la prostitución ajena *u otras formas de explotación sexual*. Por tanto, se la considera como tal a la pornografía, pues aunque no se mencione, ahí mismo remite a los artículos 13 al 20 que la sancionan. Así, pues, es aplicable lo arriba mencionado a propósito de la explotación sexual.

Ahora bien, para la explotación sexual en general se establecen sanciones de 5 a 15 años de prisión y un mil a 20 mil días de multa, además de las penas agravantes.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Insistimos en cuestionar hasta dónde la inclusión y sanción del delito de pornografía en el apartado de explotación confunde al momento de definirla y sancionarla en el apartado exclusivo de la pornografía. En este mismo sentido existen diversas penalidades, situación que propicia su incumplimiento a la hora de determinar cuál es la conducta que coincida con el tipo penal. Veamos enseguida este delito en forma específica.

a) Del concepto de pornografía

Aún cuando la Ley General presenta demasiado texto acerca del delito de pornografía, ésta no precisa una definición clara y precisa, pues al definirla menciona lo definido o involucra a los medios, pues establece lo siguiente: “se sancionará al que someta a una persona para que realice actos pornográficos” (art.14), o, “se sancionará al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona a través de los siguientes medios...” (art.15). Una mejor redacción sería: “será sancionado [...] quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos”. Se hacen las mismas observaciones al artículo 18 de la iniciativa de Ley.

b) Del Sometimiento y engaño en la pornografía y prostitución

La Ley General sanciona con penas que van de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa cuando se actualizan los actos de engañar y obtener beneficio económico o no del sometimiento de una persona a prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos. (Art.14) Insistimos, una definición más prolija en conductas podría ser:
. “ será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión, y multa de un mil a 340 mil días, para quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivo”. Esta versión del sometimiento no aparece en la iniciativa de Ley.

c) Del beneficio económico y comercialización de productos pornográficos

La Legislación General baja la pena a 5 años y mantiene la máxima de 15 años de prisión con igual días de multa mencionado para los casos en que exclusivamente haya beneficio económico proveniente de los siguientes medios: comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. (Art.15)

Para este supuesto, no reitera al sujeto copartípe ni los medios de reproducción, almacenamiento y la venta de material pornográfico, la transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares. De igual forma, excluye de la conducta en comento la destrucción de todo material pornográfico secuestrado en medio físico o digital en un plazo perentorio que pudiera fijarse para que se haga previa sentencia ejecutoriada. Reiteramos las mismas observaciones para el artículo 19 de la iniciativa de Ley.

d) Del material científico y de educación sexual

La legislación mexicana deja claro que no se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

conducta en cuestión. (Art. 15). No hay comentario adicional, pues la iniciativa de Ley de Quintana Roo repite el mismo en numeral 19.

e) De los de medios de coerción como agravantes de pornografía

La Ley General castiga hasta una mitad más de los 15 a 30 años de prisión y dos mil a 60 mil días de multa. En forma general sanciona el abuso del poder y una situación de vulnerabilidad. La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse. (Art.16) Consideramos pertinente mencionar a la persona que se ostente como servidor público, la vulnerabilidad de la víctima, y la relación con la víctima.

La ley General establece situaciones agravantes generales como es la situación del uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción y las adicciones. Sin embargo no detalla otras agravantes como la relación con la víctima, cuando sea cónyuge; el conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima; si se mantiene una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima; La víctima sea una mujer embarazada, sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable o si la persona haya sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito y cuando el delito se cometa contra más de una persona.

f) El agravante del intercambio con fines de lucro

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La Ley General castiga hasta una mitad más de los 15 a 30 años de prisión y dos mil a 60 mil días de multa. Aquí, prevé sanciones agravantes a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores. (Art. 16). Aunque no prevé el caso cuando la actividad sea habitual y con fines de lucro y en el supuesto en que el autor del delito sea parte de una organización criminal.

g) El agravante de la procuración y promoción de materiales pornográficos a menores de edad y sujetos vulnerables

La Ley General castiga hasta una mitad más de los 15 a 30 años de prisión y dos mil a 60 mil días de multa. Considera con agravantes la pornografía en la que se involucre a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado. (Art. 16). [...] al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio actos pornográficos. (Art.16)

Aún cuando la Ley General prevé como agravante la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse. (Art.16)

h) Destrucción del material pornográfico que involucre a menores de edad e incapaces.

La Ley General impone pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona. (Art. 16)

Aquí la Ley General detalla con mayor precisión las conductas, los medios y los fines de los materiales pornográficos en donde se involucra a niñas, niños y adolescentes de e incapaces.

Este numeral nos merece comentar dos situaciones. Primera, el legislador define la pornografía en el apartado de destrucción de materiales pornográfico (art. 16) donde se involucra a niños, niñas y adolescentes, cuando debería aparecer en el artículo 14. Segunda, si el legislador consideró a la pornografía dentro de las prácticas de explotación sexual y de trata, no obliga a la destrucción de los materiales producto de ese delito. Pues sólo se constriñe a los casos en que aparezcan menores de edad.

Como se ve, tal como aparecen redactados los artículos relacionados con pornografía acaparan excesivo espacio innecesario en la Ley General.

XII. El turismo sexual

EL TURISMO SEXUAL
Tipo penal
Arts.10 18
<p>Explotación. Prostitución ajena Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley. (Art. 10,3)</p>
<p>Concepto de Turismo sexual Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más</p>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas. (Art.18).

Personas vulnerables

[...] con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, **con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo**, y se beneficie económicamente de ello. (Art.18)

Agravantes

Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través del [...] **turismo sexual** remunerada mediante: el engaño, la violencia física o moral, el abuso del poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, la amenaza de denunciar su situación migratoria o la utilización de la ley o procedimientos legales que provoquen en el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Con relación a las conductas, penas medios y fines de la explotación aquí referida al turismo sexual, resultan aplicables los mismos comentarios que hicimos en la introducción del capítulo de los delitos y las penas.

Volvemos a insistir, una definición debe ser lo más general y abstracta dirigida a cualquier situación que en este caso, encuadre en el tipo penal. Sin embargo, en la Ley General el concepto de turismo sexual no reúne estos supuestos. Veamos en detalle este grave dislate legal: a) no definir en forma correcta la trata de personas y establecer ahí una primera sanción del turismo como explotación en general, (art. 10-III- b) Otra sanción al referirse al turismo sexual como agravante (art. 13); y, c) otra sanción en el limitado concepto el turismo sexual (art.18). Se omite la conducta de a los que hacen uso del servicio del turismo sexual, pues hay que sancionar al que lo hace y el que lo recibe.

a) El turismo sexual como otra forma de explotación

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Artículo 10 inciso III. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de **5 a 15 años de prisión** y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por **explotación** de una persona a:

III. La prostitución ajena u otras **formas de explotación sexual**, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley.

Como ya lo hemos venido comentando, el concepto de explotación interfiere en la tipificación de cada uno de los delitos de trata, en este caso con el de turismo sexual; toda vez, que, primero, establece una sanción específica para todo un proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual a que se refieren los artículos 13 al 20 de la Ley se entiende que se trata de la pornografía, la prostitución, el turismo sexual y los contratos sexuales.

b) El turismo sexual como agravante:

Artículo 13. Será sancionado con pena de **15 a 30 años** de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, **el turismo sexual** o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Se vuelve a sancionar con pena de 15 a 30 años de prisión y multa de un mil a 30 mil días de multa conductas relacionadas con el turismo sexual en condiciones agravantes.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

c) Sanción en el concepto de turismo sexual

Se impondrá pena de **15 a 25 años de prisión** y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello. (Art.18)

Pensamos que legislador al tipificar el tipo penal del turismo sexual quiso imponer la misma pena por la explotación de cualquier persona, entonces se requiere una mejor redacción. Pues no debió referirse exclusivamente a los menores de 18 años e incapaces, salvo como agravante es correcto referirse a personas menores de dieciocho años de edad, o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Sin embargo, el legislador sólo a ellos los ubicó en la tipificación general de turismo sexual.

d) Inclusión de víctima forzada a participar

Ahora bien, como se menciona líneas arriba, una de las causales agravantes a que se refiere el artículo Art.13-IV, consiste en beneficiarse del turismo sexual aprovechándose de una situación de vulnerabilidad sea cual sea el perfil de la víctima. No obstante, el legislador al tipificar el delito de turismo sexual deja de incluir a las personas en situación de vulnerabilidad en los términos del artículo 4° fracción XVII, inciso h), es de decir, a la o las personas que reúnen cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto del delito:

Artículo 4° XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;

Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;

d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;

e) Ser una persona mayor de sesenta años;

f) Cualquier tipo de adicción;

g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o

h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

Es de suma importancia, dejar claro lo que implica la *incapacidad de resistir* para determinar si una persona está o no en situación de trata. Con este supuesto, se tiene que incluir como víctima de turismo sexual a cualquier persona que se ve forzada a participar. *No se trata de personas con incapacidad para resistir* en condiciones de inferioridad psíquica que impiden comprender el hecho.

Pues en nuestra opinión, en algunos casos de explotación, las personas se ven forzadas a realizar una conducta que se tipifica como trata, aún cuando comprenden la realidad que están viviendo y no necesariamente están incapacitadas para resistir. En consecuencia a estas personas no se las considera en situación de vulnerabilidad.

Art. 18. Turismo sexual es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con paquetes turísticos, culturales o naturales promocionados a través de imágenes eróticas difundidas por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información u otros medios de comunicación.

*Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o **varias personas forzadas a participar** y se beneficie económicamente de ello. La misma pena se aplicará a **quien haga uso de estos servicios.***

Se sancionará con penas de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa tratándose de menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

XIII. De la prostitución

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Ahora nos referiremos a la prostitución como otra forma de explotación lucrativa. Con relación a las conductas, penas medios y fines de la explotación resultan aplicables los mismos comentarios que se hicieron en el acápite de los delitos y las penas. Una ley tiene que tipificar en forma clara y sencilla los penales para evitar cualquier interpretación que impida su exacta aplicación.

a) La prostitución como lenocinio

Resulta que en la Ley General no define el tipo penal de la prostitución en el texto. Por tanto conforme el artículo 9° nos remitirnos en forma supletoria el Código Penal Federal para revisar la definición de lenocinio para así apoyarnos en establecer el tipo penal de la prostitución ajena en la Ley:

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este trabajo se trata de tomar la conducta de la prostitución para analizarla desde la trata de personas, en razón de que ésta, va más allá del lenocinio. Pues el delito de lenocinio se reduce al negocio de la explotación sexual y deja fuera los medios y el proceso de la trata antes y después de que se dan los hechos delictivos. Veamos las conductas, los medios y los fines de la prostitución como lenocinio.

EL LENOCINIO
Tipo penal
Art.206 BIS- del Código Penal Federal

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Concepto de prostitución:

La Ley no lo prevé.

El Código Federal Penal define la prostitución como lenocinio y Trata. (Art.206 BIS CFP):

Conductas: (art.206 BIS-II):

_El que induzca y solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente su cuerpo.

_ El regenteo o administración directa o indirecta de, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución

Medios:

... y facilite los medios para el comercio sexual del cuerpo. (Art. 206 BIS-II)

Fines:

La explotación del cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga en este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera. (Art.206-I BIS-CPF)

Penas:

_ 2-9 años de prisión- 50 a 500 días de multa (Art.206 CPF)

Agravantes:

_ 8-15 años de prisión cuando se trate de prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Se clausurarán los establecimientos.

Conductas (art.206 BIS-II). El Código Penal Federal tipifica el delito de prostitución el que induzca y solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente su cuerpo, el que regentee o administre directa o indirecta prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución. Vemos, pues, que al definir la prostitución, al final incluye lo definido, es decir: “incurre en prostitución el que administre lugares dedicados a la prostitución”.

Medios. En la prostitución se hace uso de todos los medios para el comercio sexual del cuerpo. (Art. 206 BIS-II).

Fines. El fin de la prostitución es la explotación del cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga en este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera. (Art.206-I BIS-CPF).

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Penas. Las penas que sancionan la prostitución como lenocinio. Son 2-9 años de prisión- 50 a 500 días de multa (Art.206 CPF).

Sanción demasiado leve comparándolas con las que la Ley General establece para otras conductas de trata de personas.

Por tanto, consideramos que la Ley General no debe remitirse en forma supletoria al Código Penal Federal. Si no precisar en forma clara el este tipo penal en su texto.

Ahora trataremos de desentrañar la maraña en que se coloca a la prostitución como explotación general, para encontrar los constitutivos que la tipifiquen en forma clara y sencilla en la Ley, separarla de donde está ubicada, en la de por sí enmarañada pornografía

b) La prostitución como explotación

Esto trae consigo la misma confusión que con el término “explotación” en general a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

La Ley General la denomina prostitución ajena al proceso de la cooptación y todas las acciones que lleven a la recepción de la víctima con fines de explotación.

Con relación a la prostitución ajena como explotación la Ley General establece lo siguiente:

LA PROSTITUCIÓN
Tipo penal
Art. 10 inciso 3
Explotación de la Prostitución ajena:

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con **finés de explotación** se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por **explotación** de una persona a: III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley. (Art. 10 inciso 3)

La prostitución ajena es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con **finés de explotación**. Se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por **explotación** de una persona a: III. **La prostitución** ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley. (Art. 10 inciso 3).

Como se observa, aquí la Ley menciona la prostitución como explotación, no la define, sin embargo establece una pena general.

De nueva cuenta la Ley General se brinca las normas de la técnica legislativa, al definir la “explotación sexual” como si fuera un delito más de trata, para luego incluir las distintas modalidades.

A nuestro juicio, el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, en este caso con la prostitución. Toda vez que establece sanción específica para todo un proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan,

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación (por prostitución) , sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales.

c) La prostitución en la Ley

Tratando de desentrañar la prostitución de la maraña de la pornografía nos referiremos a lo que la Ley General dispone al respecto.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de materia pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para **prestar servicios sexuales** o realizar actos pornográficos.

Tal como está redactado este artículo relativo a la pornografía, de paso menciona los servicios sexuales que pudieran considerarse prostitución, pero no la tipifica.

Consideramos pues, que deben quedar muy claros los constitutivos de la prostitución como trata de personas, más allá del lenocinio. Es importante que aparezcan definidas en la Ley el proceso de la trata de personas en las *conductas* de quien promueve, facilite o contribuye a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligue a permanecer en ella. Utilizando como medios el engaño, el abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, la violencia, la amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Con el *fin* de satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio.

d) Los constitutivos de la prostitución y la trata de personas

Ponemos a consideración algunos constitutivos que permitan precisar el tipo penal de la prostitución en la Ley General contra la Trata de Personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Artículo 14 bis. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, las conductas de prostitución ajena de una varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con el fin de inducir y solicitar para que otra comercie sexualmente su cuerpo.

Se considera prostitución ajena el regenteo o la administración directa o indirecta de prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución.

Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, cuando se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta.

De nuevo traemos aquí una de las causales de vulnerabilidad a que se refiere el artículo Art.13-IV, donde cabría el beneficio de prostitución ajena aprovechándose de una situación de vulnerabilidad sea cual sea el perfil de la víctima. Aunque la Ley no lo menciona porque no define la prostitución, de a hacerlo, quedarían incluidas las personas en situación de vulnerabilidad en los términos del artículo 4° fracción XVII, inciso h), es de decir, será vulnerable la o las personas que reúnen cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto del delito.

XIV. LOS CONTRATOS SEXUALES

De nueva cuenta la Ley General se brinca las normas de la técnica legislativa, al definir la “explotación sexual” como si fuera un delito más de trata, para luego incluir las distintas modalidades. Esto trae consigo la misma confusión que con el término “explotación” en general a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

A nuestro juicio, el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo un proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual a que se refieren los artículos 13 al 20 de la Ley se entiende que se trata de la pornografía, la prostitución, el turismo sexual y los contratos sexuales.

Con relación a los contratos sexuales la redacción de los artículos 19 y 20 se vuelve un galimatías, por una parte no prevé los contratos sexuales, pero por otra parte infiere que éstos existan.

LOS CONTRATOS SEXUALES
TIPOS PENALES
Art. 19, 20
<p align="center">Contratos ilícitos. (Art. 19)</p> <p>Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.
<p align="center">Contratos lícitos: (Art. 20).</p> <p>Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de</p>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

las fracciones II al VI del artículo anterior.

a) De los contratos ilícitos

En la Ley General, estos contratos aparecen con una deficiente redacción (artículo 19), en razón de que las circunstancias en que se plantean no queda claro ni el por qué se repite las penalidades por el sólo hecho que haya beneficio económico (art. 20). Pues debe quedar sólo el artículo 19.

Tratando de interpretar su contenido, creemos que el legislador quiso referirse al beneficio económico de los contratos lícitos de prestación laboral no sexual, inducidos mediante el engaño a realizar actos que por su naturaleza, condiciones y circunstancias sean sexuales, o cuando se obliga a realizarlos a cambio de saldar una deuda o pagar por su libertad de dejar el trabajo o salir de su lugar de residencia.

El artículo 19 de la Ley es uno de los más cuestionado, tanto entre los que reconocen la existencia de contratos sexuales como los que aseguran que los criminalizan. Dicho artículo establece:

Artículo 19. Será sancionado con penas de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días de multa el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas,
- V. La medida en que la persona tendrá la posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo; el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Con relación a este artículo, las organizaciones sociales a favor del reconocimiento legal del trabajo sexual consideran que la Ley en su artículo 19 fracción primera, criminaliza dicho trabajo, pues niega la existencia de contratos sexuales, por tanto las relaciones laborales entre el patrón y el trabajador sexual.

Al respecto esas apreciaciones requieren de un espacio más amplio para la discusión. Sin embargo, hay que reconocer la existencia real de este nicho de de negocio empresarial y la existencia de un mercado laboral productivo y el trabajo sexual independiente. Entonces, se debe abordar con la responsabilidad legal que amerita la existencia de patrones, trabajadores y usuarios de los servicios sexuales.

En tales circunstancias, para evitar interpretaciones contradictorias, se tendría que discutir la inclusión del trabajo sexual en la Ley Federal del Trabajo, en los códigos penales, las leyes relacionadas con los derechos humanos, el código civil como un servicio profesional y demás leyes relativas.

Hasta entonces, la Ley contra la Trata establecería condiciones claras y precisas sobre estos servicios. Por tanto consideramos que aquí no se resuelve.

Ahora bien en sentido estricto, este artículo 19 no se refiere a los contratos de servicios sexuales en forma específica. Pues claramente establece que después de firmado un contrato *distinto a los servicios sexuales* se le obligue a prestar servicios de esa naturaleza o que sucedan varias circunstancias comprometedoras de la libertad, el trabajo y residencia a cambio de la realización de esas prácticas.

Cabe mencionar que el artículo 19 se refiere a los contratos distintos a los sexuales y que después es engañada la persona contratada. Es decir, aquí se castiga el artificio que implica comprometer que la persona contratada comprometa su cuerpo en la realizaciones de actos sexuales que van en contra de su voluntad.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

b). De los contratos lícitos

Refiriéndonos al artículo 20, a contrario sensu, se puede interpretar que los contratos de servicios sexuales puedan existir, pues se presume la contratación lícita de los servicios sexuales, no obstante que en nuestro sistema legal no son lícitos. Dicho artículo al tenor señala:

Artículo 20. Será sancionado con penas de 5 a 10 años de prisión y se 4 mil a 30 mil días de multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aún sea lícitamente, a otra, para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo 19.

Este artículo si se desfasó por completo, pues se refiere a las situaciones en que se *contrate aún sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales* comprometiendo la naturaleza, condiciones, la libertad, el trabajo, la residencia o el compromiso de una deuda.

En consecuencia, tal como está redactado permite la contratación lícita de servicios sexuales, cuando no se esté en los supuestos del artículo 19 fracción II a la VI. Es decir, no se comprometa la naturaleza, condiciones, la libertad, el trabajo, la residencia o el compromiso de una deuda, porque no hay engaño y la persona sabe y acepta que prestará servicios sexuales.

Entonces, los actos jurídicos derivados de ese contrato reunirían los elementos de existencia, es decir, un objeto lícito que esté en el comercio, que existe el consentimiento y los elementos de validez como lo es la forma y la ausencia de vicios en el consentimiento. A todas luces la redacción del este artículo es desafortunada porque no existe en la legislaciones mexicana correspondientes la contratación lícita de los servicios sexuales en los términos de un contrato legalmente suscrito.

Por tanto, los artículos 19 y 20 deben desaparecer.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

XV. DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL

De nueva cuenta la ley General se brinca las normas de la técnica legislativa, al definir la “explotación” como si fuera un delito más de trata, para luego incluir las distintas modalidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

a) De la explotación laboral en general

A nuestro juicio, el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo un proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la explotación laboral (art. 10-IV) para la cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y una a 20 mil días de multa. Posteriormente viene otra sanción 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, ya como delito específico y otra como servicios forzados de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa. Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

La Ley General remite al proceso de la captación hasta la recepción para la explotación laboral (art.10). La falta de protección a que se refiere la ley laboral, la desproporción entre el trabajo y el pago y el salario menor al legalmente establecido (art.21). Sin embargo, establece excepciones relacionadas con el trabajo por motivo de obligaciones cívicas, comunitarias, de beneficencia, servicio militar o penitenciario. Es importante aclarar que no se debe confundir la explotación laboral por incumplimiento de la ley laboral y la trata laboral, son cosas distintas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Cabe mencionar que no es apropiado decir peores formas de trabajo infantil, pues se considera trata de personas pura y llana.

LA EXPLOTACIÓN LABORAL
Tipo penal
Arts.10 y 21
<p>Trata de personas <i>Explotación (art 10):</i> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a...</p> <p>IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley; <i>Explotación laboral (Art. 21):</i> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</p> <p>II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o</p> <p>III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.</p>
<p>Excepciones (art 23): No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p> <p>I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;</p> <p>II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;</p> <p>III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;</p> <p>IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad</p>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

civil e instituciones de beneficencia pública o privada

b). Los trabajos y servicios forzados

Los trabajos y servicios forzados o forzosos se presentan como un delito distinto a la explotación laboral. Las legislaciones lo tipifican como otra forma de explotación que se caracteriza por las condiciones injustas y se atenta contra la dignidad de la persona.

LOS TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS
Tipo penal
Arts.10, 21
<p><i>Trata de personas</i> <i>Explotación</i> (art 10): Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:,,,</p> <p>V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;</p> <p>Trabajos y servicios forzados (art. 22): Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados. Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p>
<p>Excepciones (art 23): No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada

Para la legislación General son conductas que se presentan en un proceso de captación hasta la recepción con fines de explotación en condiciones de vulnerabilidad y del uso de los diversos medios de coacción, el daño o la fuerza de una organización criminal y la amenaza de denuncia de situación migratoria irregular o de la aplicación de la ley para obligar al sujeto pasivo a someterse a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. Sin embargo prevé las mismas excepciones mencionadas con anterioridad.

XVI De la mendicidad forzosa

En la Ley General a la mendicidad forzosa se denomina también mendicidad ajena con sus agravantes.

Insistimos que el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la mendicidad forzosa (art. 10-VI) para la cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y una a 20 mil días de multa. Posteriormente viene otra sanción 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa como delito específico y la agravante de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

MENDICIDAD FORZOSA
Tipo penal
Arts.10, 24
<i>Trata de personas</i>
<p><i>Explotación</i> (art 10): Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a...</p> <p>VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley; Explotación de la mendicidad ajena (art.24): Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Agravante (art.24) Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>

a) La mendicidad forzosa como explotación en general

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La mendicidad como explotación en general implica el proceso de captación hasta la recepción de la víctima de explotación. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a... **VI. La mendicidad forzosa**, en los términos del artículo 24 de la presente Ley.

b) La explotación de la mendicidad ajena

Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad (art.24). En este caso es más alta la pena genérica que la específica.

Se entiende por **explotación de la mendicidad ajena**, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

De esta manera se obliga a una persona a pedir limosna bajo la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Con el agravante en tratándose a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”

XVII. DE LA UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES DELICTIVAS

Insistimos que el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la utilización de menores de edad en actividades delictivas (art. 10-VII) para lo cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y una a 20 mil días de multa. Posteriormente viene otra sanción de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa. Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

LA UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN ACTIVIDADES DELICTIVAS
Tipo penal
Arts.10, 25
<p>Trata de personas Explotación (art 10): Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:,, VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p>
<p>Menores de edad en actividades delictivas (art.25). Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La legislación General identifica las acciones del proceso de captación hasta la recepción con el fin de explotación de menores de dieciocho años, previendo agravantes cuando se trate de utilizarlos en actividades de la delincuencia organizada.

XVIII. DE LA ADOPCIÓN ILEGAL

El tema de las adopciones relacionada con la trata de persona requiere de un análisis más detallado, toda vez que México ha trascendido del trámite legal a la trata de menores de edad.

a) La adopción ilegal en general

Insistimos que el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley (art. 10-VIII) para lo cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y 20 mil días de multa.

Posteriormente viene otra sanción de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa para el delito específico. Otra más de a de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa para un caso específico. Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

LA ADOPCIÓN ILEGAL
Tipo penal
Arts.10, 26 y 27
<p>Trata de personas Explotación (art 10)- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:...</p> <p>VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley</p>
<p>Entrega de menor de edad para explotación (art 26): Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p>
<p>Entrega de menor de edad a título oneroso Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p>
<p>Excepción Recepción de persona de buena fe (art.27) No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.</p>

b) Entrega de menor de edad para explotación

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

La Ley General en los términos del artículo 26, establece una la pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

c) . Entrega de menor de edad a título oneroso

Por la entrega de un menor de edad a título oneroso se aplicará la pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. (Art. 27).

d) Recepción de buena fe de una persona en situación irregular

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias. (Art. 27)

XIX EL MATRIMONIO FORZOSO O SERVIL

EL MATRIMONIO FORZOSO O SERVIL
Tipo penal
Arts.10, 2

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Trata de personas

Explotación (art 10-IX):

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

Matrimonio forzoso o servil (art.28 y 29):

Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

matrimonio obligatorio: (art 28-I)

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella.

Matrimonio obligatorio con fin de explotación (28-II)

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares.

Cesión de persona (28-III)

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Explotación sexual (art 29)

Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que

realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

a) El matrimonio forzoso o servil en como explotación

Insistimos que el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo proceso de

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29; de la presente Ley presente Ley (art. 10-IX) para lo cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y 20 mil días de multa. Posteriormente viene otra sanción de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, para el delito específico y el agravante de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa. Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

b) . El delito de matrimonio forzoso o servil

El delito específico del matrimonio servil (arts.28 y 29) a que se refiere la Ley General tiene varias tipificaciones para las cuales se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio en los siguientes casos:

1) El matrimonio obligatorio (art 28-I) se castiga cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella.

2) El matrimonio obligatorio con fin de explotación (28-II) se tipifica como delito cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares. La Ley para esta causal establece una pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.(
art. 29).

c) La cesión de persona (28-III) es punible cuando se ceda o trasmita a una
persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

XX, TRÁFICO DE ÓRGANOS

Insistimos que el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y (art. 10-X) para lo cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y 20 mil días de multa. Posteriormente viene otra sanción de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa para un caso específico. Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

EL TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS VIVOS
Tipo penal
Arts.10, 30

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Explotación (art 10-X)

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;

Transacción comercial ilícita (art. 30)

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud

a) El tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos en general

En tráfico de órganos se considera un caso de explotación en general si lo relacionamos con de una acción u omisión dolosa de una o varias personas que intervienen para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Para estos casos en general la ley prevé una pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa en los términos del artículo 30 de la Ley. (Art. 10-X)

b). La transacción comercial ilícita de órganos

Den los casos de transacción comercial ilícita de órganos y sin agotar los protocolos médicos lícitos, se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud. (Art.30).

XXI LA EXPERIMENTACIÓN BIOMÉDICA ILÍCITA EN SERES HUMANOS VIVOS

Insistimos que el concepto de explotación interfiere en la definición de cada uno de los delitos de trata, toda vez que establece sanción específica para todo proceso de acciones u omisiones dolosas de quienes captan, enganchan, transfieren, retienen, entregan, reciben o alojan a una o varias personas con fines de explotación, sin perjuicio de los delitos previstos en esta Ley y en los códigos penales. De esta manera enlista 11 delitos. (Art. 10). En el caso de la explotación en general se entiende que se trata de la Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley (art. 10-XI) para lo cual se establece en forma genérica una sanción de 5 a 15 años de prisión y 20 mil días de multa. Posteriormente viene otra sanción de 3 a 5 año. En este caso es más severa la pena si lo consideramos como un delito de trata en general (artículo 10-XI) con relación a la pena no grave señalada en el artículo 31. Estas situaciones traen consigo confusiones como lo hemos venido reiterando.

LA EXPERIMENTACIÓN BIOMÉDICA ILÍCITA EN SERES HUMANOS VIVOS
Tipo penal
Arts.10, 30
<p>Explotación (art 10-XI) Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley. (art.10-XI).</p>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Experimentación biomédica ilícita (art31)

Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia

a) La experimentación biomédica ilícita en general

Se considera *Explotación* (art 10-XI) Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Los casos de experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley. (Art.10-XI).

b) . La Experimentación biomédica ilícita

Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia. (Art.31) Después de haber agotado la explicación de los delitos de trata de personas, ahora presentamos las penalidades en forma específica de la Ley General.

XXII LAS PENAS Y AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE TRATA

8.1. Las penas en los delitos de trata de personas

En el esquema nos referimos a las penas y multas por los delitos de trata que establece Ley General.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

a) Los delitos y las penas

a) Con las agravantes hasta una mitad más. Sin derecho a la caución, cuando haya relación con la víctima. y abuso el poder, violencia física o mental, tráfico internacional, situación de peligro, muerte, daño, vulnerabilidad, pertenencia a delincuencia organizada. Y hasta dos tercios cuando haya Autoría intelectual y financiamiento. Veamos las siguientes penalidades:

b) Pena de 20 a 40 años de prisión. Resulta que el delito de trata con mayor penalidad sin considerar las agravantes son la adopción o entrega ilegal de menor de 18 años para explotación sexual y el matrimonio forzoso o concubinato con fines de explotación sexual con la misma pena y una multa de 2 mil a 20 mil días el primero, y, de 2 mil a 30 mil el segundo.

c) Pena de 15 a 30 años de prisión con diferentes cantidad de de días de multa para la esclavitud con 1 mil a 20 mil días; la explotación sexual con 1 mil a 30 mil días; el agravante de pornografía con infantes e incapaces. En este último delito se agrava hasta una mitad de dicha pena cuando se vulnera la voluntad de la víctima, además de multa de 2 mil a 60 mil días. Le sigue la prostitución con la misma pena de 15 a 30 años de privación de la libertad, cuando se trata de menores e incapaces, más una mitad más cuando se vulnera la voluntad, En correspondencia a este delito la multa es de 2 mil a 60 mil días.

d) Penas de 15 a 25 años de privación de la libertad. Esta pena para delito de tráfico de órganos con 2 mil a 30 mil días de multa. Le sigue el delito de turismo sexual con personas menores de edad o con incapacidades, con 1 mil a 20 mil días de multa.

e) Penas de 10 a 20 años de prisión. Para los delitos de Menores en actividades delictivas con multas de 1 mil a 20 mil días.

f) Penas de 10 a 15 años de prisión. Para los delitos de pornografía y prostitución ajena en general, con igual multa de 1 mil a 30 mil días.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

g) Penas de 9 a 15 años. En los casos de la mendicidad forzosa agravada por tratarse de menores de 18 años, mayor de 60 años, embarazadas, enfermos y discapacitados, con 1 mil a 25 mil días de multa.

h) Penas de 5 a 15 años de prisión. En los delitos de la explotación de persona en general, la pornografía ajena con distribución y comercialización. Para estos delitos se impone 1 mil a 20 mil días de multa.

i) Penas de 5 a 10 años de prisión. Para los delitos de condición de siervo y prostitución contratada bajo coacción; ambos con una multa de 1 mil a 20 mil días. Misma pena cuando se celebra Contrato de trabajo con engaño y condiciones a realizar servicio sexual. Para este delito la multa asciende de 4 mil a 30 mil días.

j). Penas de de 4 a 10 años de prisión. Para el Matrimonio forzoso o cesión de persona, con 200 a 200 mil días de multa.

k) Penas de 4 a 9 años de prisión. Para el delito de mendicidad forzosa sin agravantes y 500 a 20 mil días de multa.

l). Penas de 3 a 10 años de prisión. Para los delitos de explotación laboral y la adopción o entrega onerosa de menor de 18 años.

La duplicidad de las agravantes:

Artículo 42. La duplicidad de agravantes. De conformidad con el artículo 42 de la Ley General, son causales agravantes para todos los delitos de trata de personas las siguientes: a) Se aumentará hasta *una* mitad cuando se aproveche la situación de vulnerabilidad de la víctima en los siguientes casos: el abuso del poder; el daño grave o amenaza de daño grave; la violencia física o mental; la privación de la libertad; el fanatismo religioso; los tratos crueles, inhumanos y degradantes; el tráfico internacional; la situación de peligro; la muerte o suicidio; el daño y lesiones grave; la provocación de enfermedades psicológicas y físicas incluyendo el VIH/SIDA; si el delito se comete contra mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica; menores de

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

18 años o personas de la tercera edad que no tengan capacidad para valerse por sí mismas; la vulnerabilidad, la pertenencia a una etnia en condición de vulnerabilidad; cuando se trata de más de una víctima.

Del mismo modo en los casos que el autor del delito sea miembro de la delincuencia organizada, y haya administrado sustancias prohibidas. Se beneficie de la situación de responsabilidad y confianza de la víctima. Asimismo, se aproveche de la posición de autoridad, control y dominio de un menor de 18 años. Si el autor del delito es un funcionario público y cuando se haya condenado con anterioridad por el mismo delito de cualquier delito de trata.

Adempero, se violenta el principio de *stricta legalidad* en la tipificación de las penas y sus agravantes, pues no se pueden aplicar dos veces, una pena general y otra relacionada con el delito específico, como se prevé en la Ley General. Veamos los siguientes casos

Artículo 43. *Agravante hasta las dos terceras partes* por la autoría intelectual y financiamiento. La pena se aumentará hasta 2 terceras partes.

Artículo 16. Agravantes en el delito de la pornografía ajena:

Artículo 16. Agravante con pena de 15-30 años de prisión y 2 mil a 60 mil días de multa, cuando la víctima sea menor de 18 años, se trate de incapaz de comprender el hecho o se incapaz de resistir. Esto quiere decir que no obstante siendo agravantes similares además de ésta, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 42.

Artículo 16. Agravante hasta una mitad de la pena. En caso de engaño, violencia, coerción, abuso de poder, adicciones, jerarquía, confianza para obtener el consentimiento. También serán aplicables las agravantes establecidas en el artículo 42.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”**

Artículo 24. Agravante en el delito de mendicidad forzada. Agravante con pena de 9 a 15 años de prisión y un mil a 25 mil días de multa, cuando se trate de menores de 18 años y mayores de 60 años, embarazadas, enfermos y discapacitados. Tal como se interpreta, la Ley establece agravantes similares en el artículo 42.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

LAS PENAS EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA LEY GENERAL

Delito	Años de prisión	Días de multa	Artículos
Explotación de persona en general.	5-15	1mil -20 mil	10
Esclavitud.	15-30	1mil -20 mil	11
Condición de siervo.	5-10	1mil -20 mil	12
Explotación sexual.	15-30	1mil-30 mil	13
Pornográfica ajena.	10-15	1mil-30 mil	14
Agravantes	5-15-comercialización-distribución	1mil -20 mil	15
	_15-30 menoría de 18 años o incapacidades	2mil-60 mil	16
	_Una ½ mas por vulnerar voluntad		
Prostitución ajena.	10-15	1mil-30 mil	
Agravantes.	15-30	2mil-60 mil	
	Minoría de 18 años o incapacidades _Una ½ mas por vulnerar voluntad		16
Prostitución contratada bajo coacción.	5-10	4mil-30 mil	20
Turismo sexual. menores 18 años o con incapacidades.	15-25	1mil -20 mil	18
Contrato de trabajo con engaño y condiciones a realizar servicio sexual.	5-10	4mil-30 mil	19
Explotación laboral.	3-10	5mil a 50 mil	21
Trabajos forzados.	10-20	5mil a 50 mil	22
Mendicidad forzada.	4-9	500-20 mil	24
	9-15	1mil -25 mil	24
Agravante. Menor de 18 años, mayor de 60 años, embarazadas, enfermos y discapacitados			
Menores en actividades delictivas	10-20	1mil-20 mil	25
Adopción o entrega ilegal de menor de 18 años para explotación sexual.	20-40	2mil-20 mil	26
Adopción o entrega onerosa de menor de 18 años.	3-10	500-20 mil	27
Matrimonio forzoso o cesión de persona.	4-10	200-2 mil	28
Matrimonio forzoso o concubinato con fines de explotación sexual.	20-40	2 mil- 30 mil	29
Tráfico de órganos	15-25	2 mil- 30 mil	30
Experimentación médica.	3-5	2 mil- 30 mil	31
Agravantes generales: Relación con la víctima. y abuso el poder, violencia física o mental, tráfico internacional, situación de peligro, muerte, daño, vulnerabilidad, pertenencia a delincuencia organizada.	Hasta una mitad		42
Agravante general: Autoría intelectual y financiamiento.	Hasta 2/3		43

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

CAPITULO 4. PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE INTERVENCION EN LA TRATA DE PERSONAS.

El protocolo se elabora para responder a la imperante necesidad garantizar la transversalidad del género en las instituciones públicas y de contar con un instrumento que permita analizar y comprender el fenómeno de la trata de personas se convertirse en una herramienta práctica fundamentada en la ley y que facilite la orientación de las acciones cotidianas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas en Jalisco, con ello asegurar las responsabilidades del Estado de Jalisco formalizadas en la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas vigente, aprobada el 14 de agosto de 2012 y publicada el 01 de septiembre de 2012 y en el Reglamento de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco.

Las disposiciones para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Jalisco se orientan al desarrollo de buenas prácticas que pueden ceñir las bases para un enfoque humanitario centrado en los derechos humanos y género; pretendiendo asegurar la atención y reparación de los daños de las personas afectadas y asegurar la persecución de los delitos y así como la sanción de los responsables. El presente instrumento describe los servicios de asistencia en términos generales.

También se busca a partir de las acciones propuestas, generar los procesos para la obtención de información actualizada sobre aspectos sustantivos de la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

trata de personas, enfatizando la necesidad de generar una nueva cultura que garantice los derechos humanos de las personas en el Estado de Jalisco.

En el capítulo tres se han abordado las directrices jurídicas para el cumplimiento de la ley en materia de trata de personas, además de clarificar los conceptos, las normas jurídicas correspondientes y la prioridad en la atención de las víctimas de manera que se respeten sus derechos humanos fundamentales.

De ésta forma para la lectura del capítulo cuatro se encuentra con los referente de un mayor dominio conceptual trabajados sobre la trata de persona presentados en el capítulo tres de éste texto, lo que permite acercarnos a la descripción de algunas buenas prácticas que sirven de base para un enfoque de atención multidisciplinario y humanitario, para ello se plantean las recomendaciones que a continuación se detallan.

Para erradicar el problema de la trata de personas se necesita conocerlo a fondo; se aprecia que las medidas legislativas resultan ser bastas y eficaces sólo en los términos en que éstas se comprenden y se aplican, pero son insuficientes sin una verdadera política pública de prevención basada en trabajos de científicos de investigación y diagnósticos locales que describan la variedad de causas y formas en que las presenta se fenómeno, desde las perspectivas multidisciplinarias derechos humanos, medicina, psicología, sociología y del trabajo social, entre otras disciplinas.

Los diagnósticos permitan crear programas y medidas de atención y prevención específicos y eficaces, así como la organización de centros de atención que cuenten con personal especializado requerido.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Para la elaboración del presente protocolo se ha tomado en consideración el Protocolo contra la trata de personas (UNODC 2007) el cual establece que los Estados Parte de origen y de destino deben considerar la posibilidad de aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Los gobiernos, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, deberían proporcionar los siguientes tipos de apoyo: a) médico; b) psicológico; c) lingüístico y de traducción; d) de rehabilitación, formación profesional y educación; y e) alojamiento¹¹. es necesario que las víctimas reciban la información y la prestación de estos servicios en su idioma o con los servicios de un intérprete que sea del mismo sexo que la víctima. Consultar para su aplicación el instrumento 8.6 en materia de idiomas y traducción UNODC (2007).

El Plan Estatal

Diseñar una agenda permanente anual para las reuniones ordinarias del Comité Interinstitucional que estará a cargo de garantizar la operación de las estrategias de prevención, combate y erradicación de la trata de personas en el estado de Jalisco. Definir estrategias de vinculación y colaboración con los comités interinstitucionales municipales, estatales y regionales. Realizar al menos 3 eventos al año donde se promuevan las acciones que se están desarrollando en los Comités municipales contra la trata de personas.

Línea Telefónica:

¹¹ UNODC (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Publicación de las Naciones Unidas. Austria. Páginas 150-155.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

La UNODC (2007) Establece que deberán implementarse líneas o teléfonos directos, anunciados en los medios informativos, en los Estados de origen, de tránsito y de destino que cumplan tres funciones: la de fuente de asesoramiento y orientación independiente para posibles víctimas que estén tal vez buscando empleo en el extranjero; la de vía inicial de acceso de las víctimas potenciales para ponerse en contacto con los servicios de consulta; y la de vía para la denuncia anónima de todo delito flagrante o presunto de trata de personas. El propósito de sensibilizar a la opinión pública es movilizar la preocupación de la ciudadanía sobre el riesgo de caer víctima de esos delincuentes y sobre los costos sociales y humanos de la trata de personas. Por lo general, las campañas para combatir la trata deben centrarse en instruir a la población sobre la verdadera naturaleza de ese delito y sus consecuencias ¹²

Se requiere operar una línea de telefónica para la atención a víctimas de trata de personas disponible las 24 horas del día de los 365 días del año. A la fecha la PGR en el domicilio ubicado en Avenida Calzada independencia y calle Hospital en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, frece para éste servicio un número de teléfono para orientación 01 33 38376000 con extensión 12230, para denuncias anónimas al número 089, y el teléfono 01 800 640 92 98.

La línea telefónica deberá proporcionar información acerca del delito de Trata de Personas de una manera confidencial y anónima y las recomendaciones para prevenir ser víctima de este delito.

Equipos interdisciplinarios

¹²UNODC (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Publicación de las Naciones Unidas. Austria. Página 181

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Se Constituirán e implementarán equipo interdisciplinarios de trabajo, incluyendo profesionales de derecho, derechos humanos, medicina, pediatras, ginecólogas, psicología, psicología infantil, psiquiatría, psiquiatría infantil, enfermería, trabajadores sociales, educadores sociales, formados con sensibilidad humanitaria.

Integrar el grupo interdisciplinario garantizando las capacidades individuales y de grupo para brindarse apoyo mutuo, el manejo de efectivo de la comunicación, para compartir información relacionadas a los casos, para tomar decisiones conjuntas, para planear acciones de trabajo, elaborar y aplicar estrategias de atención integral multidisciplinaria.

Recomendaciones generales para los profesionales que trabajan en los equipos multidisciplinarios en la atención de casos de trata de personas.

- Favorecer la empatía con los integrantes del grupo de trabajo y las víctimas de trata de personas.
- Escuchar con respeto, interés, solidaridad y confidencialidad el relato de la persona afectada.
- No se deben emitir juicios, ni conceptos sin un conocimiento adecuado de los hechos y los términos .
- Implementar ejercicios para el manejo del estrés y reducción de las ansiedades de la personas en situación de trata en situación de trata y sus acompañantes.
- Es fundamental generar un ambiente de confianza.
- Utilizar siempre un lenguaje claro y concreto que no se preste a confusión para que las personas que faciliten la comprensión acerca de

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

su situación y de las posibles soluciones y esclarecimiento de situaciones.

- No atropellar la intimidad del individuo con las preguntas durante las entrevistas. Realizar entrevistas individuales cuando las víctimas así lo soliciten.
- Informar sobre los servicios existentes en la institución y en otras instituciones.
- Cuando la víctima lo solicite, se debe realizar una entrevista individual con ella.
- Incrementar y mejorar las estrategias de sensibilización, dirigidas al grupo de profesionales.
- Fortalecer los controles en la calidad de la atención multidisciplinaria.
- Implementar actividades de promoción del buen trato y de prevención, identificando e interviniendo ante factores de riesgo de burnout de los profesionales.
- Planear, controlar y evaluar actividades realizadas.
- Conocer y difundir las competencias de las instituciones involucradas en la atención jurídica, psicológica, médica y social.
- Realizar un adecuado estudio de los casos para lograr una óptima intervención multidisciplinaria (incluida la visita domiciliaria para confirmación y seguimiento).
- La persona que comete los delitos de la trata también necesita apoyo psicológico independientemente de si será o no juzgado de acuerdo al delito que cometió. La intervención será efectiva en la medida en que el tratante reconozca su problema y considere la ayuda profesional para su recuperación. Nunca deben ser tratados en la misma unidad la víctima y el tratante.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

**La capacitación y actualización de procesos formativos en
el tema de la trata de personas.**

La capacitación es el punto de partida en la prevención y atención de la trata de personas y piedra angular para la aplicación de las estrategias de intervención. Es prioritario fortalecer las competencias del personal en el manejo de las temáticas de la trata de personas, el conocimiento es la piedra angular de la intervención.

- Se requiere sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre conocimientos y particularidades de la trata de personas con el fin de implementar la detección, recepción y atención de casos de manera adecuada. Revisar Instrumento 9.3 Lista de referencia para una campaña de sensibilización UNODC (2007)
- El personal de las diferentes instituciones deben estar capacitados en el conocimiento y manejo de los procedimientos y metodologías para la atención de los casos de trata de personas.
- Realizar un diagnóstico para evaluar las necesidades de formación según el área de trabajo, la formación profesional y el campo de actuación del personal en materia de trata de personas.
- Celebrar talleres intensivos de capacitación para el personal con la ayuda de instituciones o expertos externos.
- Enviar a personal seleccionado a cursos o talleres que se realicen en otras organizaciones o universidades.
- Contratar nuevo personal con experiencia en la esfera de la trata de personas.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

- Celebrar convenios de capacitación y apoyo permanente con particulares o instituciones con experiencia en el tema de trata de personas.
- Distribuir sistemáticamente materiales educativos a los distintos actores
- Incorporar el tema de la trata de personas en otras actividades de capacitación para los profesional de derecho, derechos humanos, medicina, pediatras, ginecólogas, psicología, psicología infantil, psiquiatría, psiquiatría infantil, enfermería, trabajadores sociales, promotores sociales.
- Realizar presentaciones de libros, foros de investigación y hacer partícipes a las universidades del Estado para la promoción de la investigación.

Prevención: La prevención

Para prevenir eficazmente la trata de personas, se requiere que el comité interinstitucional aplique iniciativas sociales, económicas, actividades de investigación, campañas de información y difusión dirigidas a las víctimas potenciales. Para su mayor éxito estas acciones serán desarrolladas en colaboración con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes.

UNODC (2007) señala que las estrategias de prevención pertenecen en gran parte a una de las categorías siguientes: reducir la vulnerabilidad de las víctimas potenciales mediante el desarrollo económico y social, desalentar la

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

demanda de servicios de personas objeto de trata, la educación pública, el control fronterizo, la prevención de la corrupción de funcionarios públicos¹³.

Capacitar y sensibilizar en el tema a diversas poblaciones: personal que trabaja en los centros de salud, población mayor y menor de edad atendida por el centro y comunidad general. Consultar para su aplicación el instrumento 9.3 Lista de referencia para una campaña de sensibilización UNODC (2007).

- Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos, dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.
- Investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
- Al abordar el tema de salud sexual y reproductiva con las personas que acuden al centro de salud, aprovechar
- el espacio para informar sobre la problemática de explotación sexual comercial y legislación vigente.
- Colocar pósters o materiales informativos dirigidos a posibles explotadores y públicos en general que asiste a la atención médica del centro de salud.
- Abordar el tema en los grupos de trabajo (comités, redes institucionales, asociaciones, entre otros) existentes en el centro de salud o en la comunidad.
- Atender efectivamente los casos de trata de personas que se detectan, ya que éste se constituye en un factor de riesgo para la posible ocurrencia de futuras situaciones de trata de personas.

¹³ UNODC (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Publicación de las Naciones Unidas. Austria. Página 176.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

- Mayor atención al trabajo preventivo con la juventud y uso de internet y redes como factores de riesgo.
- Capacitación al personal que trabaja con jóvenes
- Mayor capacitación del personal de los centros de enseñanza básica, media básica y media superior.
- Implementar el uso de redes sociales especiales para difundir el tema de la trata de personas.
- Promover en los medios de comunicación y los centros de trabajo las directrices éticas en la administración pública.

Servidores públicos: personal administrativo, de vigilancia y de servicio.

El personal de seguridad, personal administrativo y personal de servicio empleados, son clave en la recepción de casos de trata de personas. Ellos son la parte externa de la institución y deben brindar un trato amable a las personas que llegan. Deben tener buena disposición y saber brindar la información adecuada. El trato brindado debe expresar la disposición para la ayuda, apoyo, solidaridad y con respeto.

Este personal deberá ser formado en talleres de sensibilización y capacitación para la detección y recepción de casos de trata de personas con la intención de responder a la implementación de actividades de promoción del buen trato.

Atención Médica

Es probable que las víctimas de la trata tengan necesidades de atención médica urgente, si presentan lesiones físicas o estuvieron expuestas a enfermedades, al consumo de estupefacientes o drogas psicoactivas,

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

presentar adicciones problemas de salud mental relacionados con las afecciones físicas correspondientes.

Además pudieron estar expuestas a prácticas sexuales no seguras y violentas, lo que aumenta el riesgo de contraer VIH/SIDA y desnutrición, posibles abortos y otras enfermedades de transmisión sexual. Lo que requiere de la realización de exámenes médicos y entrevistas iniciales, preferentemente realizar la consulta con una persona de apoyo que acompañe a la víctima y un intérprete si el caso lo requiere. Consultar para su aplicación el instrumento 8. 4 UNODC sobre asistencia Médica (2007).

- En el ámbito de la salud es imprescindible desarrollar actividades de sensibilización y capacitación sobre el tema de trata de personas al personal de recepción, enfermería y médicos generales y especialistas.
- Proporcionar los diagnósticos y tratamientos médicos para la recuperación de la salud de las víctimas de trata de personas. Orientar, según el caso, la intervención de otros profesionales.
- Promover la correcta elaboración de los registros clínicos y expedientes en los casos de trata de personas. Hacer las derivaciones pertinentes según ameriten los casos atendidos.
- Orientar e informar a los familiares y al paciente, sobre el proceso de atención médica realizada a las víctimas de trata de personas teniendo presente el respeto de la confidencialidad.
- Elaborar, en conjunto con la familia y el personal de salud, planes integrales de rehabilitación que favorezcan una mejor comprensión y relación con las víctimas de trata de personas
- Capacitarse en el manejo del instrumento de identificación de víctimas para el personal de servicios de salud

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Atención Psicológica:

Las estrategias para la asistencia destinadas psicológica a las víctimas de la trata se centran en la recuperación y el restablecimiento de la vida de la persona, de ser posible trasladarla a su lugar de origen. Consultar para su aplicación el instrumento 8.5 para la asistencia psicológica UNODC (2007)

La experiencia de la trata puede originar rupturas sistemáticas de los vínculos afectivos básicos y esenciales con la familia, los amigos y los sistemas religiosos y culturales, puede destruir los valores centrales relativos a la existencia humana y provocar procesos de estrés postraumáticos por los actos violentos vividos como la tortura y la violación y suscitar síntomas depresivos, desorientación, confusión, fobias y ataques de pánico producto de las crisis emocionales propias de la reconstrucción de la identidad y choque cultural por encontrarse en un país extraño.

Estos estados emocionales alterados pueden expresarse con sentimientos generales de desconfianza, baja autoestima y de temor para establecer nuevos vínculos sociales y limitar la capacidad para las relaciones íntimas

Las secuelas de las experiencias vividas pueden permanecer a lo largo del tiempo aún habiendo recibido tratamiento psicológico.

- Implementar estrategias de intervención psicológica para que las víctimas recuperen la capacidad de auto cuidado del cuerpo, emociones y relaciones,
- Promover metodologías de intervención psicoterapéutica utilizando ludo terapia y arte terapia.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

- Generar procesos psicoterapéuticos de breves, de emergencia y de largo plazo que permitan garantizar la reparación de los daños de las víctimas, sobrevivientes o damnificadas.
- El enfoque de habilidades para la vida desarrolla destrezas para permitir que las víctimas adquieran las aptitudes necesarias para el desarrollo humano y enfrentar en forma efectiva los retos de la vida diaria.

Habilidades para la vida:

Habilidades sociales e interpersonales (comunicación, habilidades de rechazo, agresividad y empatía)

Habilidades cognitivas (toma de decisiones, pensamiento crítico y autoevaluación)

Habilidades para manejar emociones (estrés, centro de control)

- Los resultados de la evaluación de programas muestran que el desarrollo de las habilidades para la vida puede retrasar el inicio de uso de drogas, prevenir conductas sexuales de alto riesgo, enseñar a controlar la ira, mejorar el desempeño académico y promover el ajuste social positivo.
- Para capacitar a las víctimas para desarrollar sus habilidades para la vida, se utilizan discusiones abiertas, ensayo de habilidades y actividades en grupos pequeños.
- Para obtener resultados favorables los actores deben de generar un programa planteando metas y plantear resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- Promover procesos de psicoterapéuticos intencionados a la construcción de nuevos roles de género.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

- Promover y fortalecer relaciones igualitarias entre las personas.

Educación y Formación profesional

Se le proporcionará a la víctima a la mayor brevedad la inserción en programas educativos convencionales o especiales, a oportunidades de capacitación y asistencia a cursos o talleres especializados para su rehabilitación y su futura vida productiva. La capacitación puede ayudar considerablemente a preparar su retorno y reinserción en su Estado de origen y promover un mejor estilo de vida. aplicación instrumento. Instrumento 8. 8 Rehabilitación, formación profesional y educación UNODC (2007).

Programas de Alojamiento

Las víctimas de la trata de personas necesitan un lugar seguro y protegido de inmediato y a largo plazo. Por lo que se deberán proporcionar diversos tipos de alojamiento según las necesidades de las víctimas y la etapa de recuperación en que se encuentran. La variedad de albergues disponibles debe tenerse en cuenta tanto en el Estado de destino como en el de origen. Estos pueden ser las casas de acogida, hogares transitorios y albergues. Pueden necesitar uno de los siguientes tipos albergue: Un alojamiento inmediato, seguro y por corto tiempo. Un alojamiento temporal pero seguro, con posibilidades de atender otras necesidades (por ejemplo, de tipo médico, psicológico o jurídico). Una casa o albergue intermedio, vivienda de transición u otra clase de alojamiento asistido. Un lugar donde puedan vivir independientemente. Consultar para su aplicación el instrumento 8.7, UNODC (2007) sobre programas de alojamiento.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Los albergues deben contar con atención multidisciplinaria con profesionales abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales. En el caso de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas se contará con albergues apropiados para prevenir el riesgo de su nueva victimización. Se procederá a alojarlos en locales seguros y adecuados, teniendo debidamente en cuenta su edad y necesidades especiales. Asegurarse de que las personas responsables del cuidado y protección de los niños víctimas de la trata comprenden sus necesidades, son sensibles a los aspectos de género y poseen las aptitudes necesarias para asistir a los niños y garantizar la salvaguardia de sus derechos¹⁴.

Restitución e indemnización de las víctimas

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a indemnización por la persona explotadora por causa de los perjuicios físicos o mentales sufridos o por no haber recibido pago alguno por sus trabajos o servicios.

La indemnización es importante porque expresa el sentido de justicia y el reconocimiento oficial de que se ha hecho con ellas actos ilícitos y constituye un elemento importante para la dignificación de su persona. Consultar para su aplicación el instrumento 8.9 Restitución e indemnización de las víctimas UNODC (2007)

Referencias bibliográficas :

¹⁴ UNODC (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Publicación de las Naciones Unidas. Austria. Página 156.

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Código Federal de Procedimientos Penales, (2013) Extraído el 27 de febrero de 2013, desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>

Código Penal Federal, (2012). Extraído el 10 de diciembre de 2012 desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

Código Penal del Estado de Nayarit. 2012. Extraído 20/04/2013, desde <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/19/721/>

Informe de la Trata de Personas 2012 de los Estados Unidos. <http://www.state.gov/documents/organization/195803.pdf>

Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Quintana Roo (2012)

Itzel Reyes (2013) Detectan en México 13 paraísos para la trata de personas 24 Horas Diario sin Límites. <http://www.24-horas.mx/detectan-en-mexico-13-paraisos-para-la-trata-de-personas/> Junio 20, 2013 1:54 am

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, (2012). Extraído el 24 de noviembre de 2012 desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, (2012). Extraído el 12 de noviembre de 2012 desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP.pdf>

Ley de Migración, (2011). Extraído el 24 de noviembre de 2012 desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata De Personas en el Estado De Baja California, (2011). Extraído el 14 de abril de 2012, desde <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Provictimia/1LEGISLACI%C3%93N/2Estatal/BajaCalifornia/Trata1.pdf>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el a Abuso Sexual y la Explotación sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal

www.aldf.gob.mx/archivo-825b426833f63fa92df932800f069dec.pdf

Ley Número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar La Trata de Personas en el Estado de Guerrero. Extraído el 15 de marzo de 2012, desde

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2011/09/L761PCTPEG1.pdf>

Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo. Extraído el 14 de abril de 2012, desde

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/14/536/>

Ley Para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit, (2011. Extraído 22/04/2013. desde

<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/ley%20trata%20Nayarit.pdf>

Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima, 2011. Extraído 21/04/2013, desde

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Provictim/1LEGISLACION%20Nacional/2Estatat/Colima/Trata1.pdf>

Ley De Trata De Personas Del Estado De Michoacán De Ocampo, 2012. Extraído 20/04/2013, desde

http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/653_bib.pdf

Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Sus Víctimas del Estado de Puebla, 2010, Extraído 20/04/2013, desde

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/22/873/1.htm?s=>

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí. Extraído 20/04/2013, desde

<http://www.imes.gob.mx/html/2012/ley%20trata.pdf>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013
“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa, 2011, Extraído el 20/04/2013, desde <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/ley%20trata%20Sinaloa.pdf>

Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas del Estado de Sonora, 2011. Extraído 20/04/2013, desde <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/2Estatal/Sonora/Trata.pdf>

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, 2009. Extraído 20/04/2013, desde <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/estatal/LtdpeeEdTabasco.pdf>

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en El Estado de Tamaulipas, 2010. Extraído 20/04/2013, desde <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/estatal/LTdPeeEdTamaulipas.pdf>

Ley para la Prevención de La Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala. 2009. Extraído 20/04/2013, desde <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/2Estatal/Tlaxcala/Trata.pdf>

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. **2013. Extraído 20/04/2013, desde** <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, 2011. Extraído el 20/04/2013, desde http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr2180rf1.pdf

Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de Los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2012. Extraído 20/04/2013, Desde www.congresocoahuila.gob.mx/.../leyesestatalesvigentes/... <http://www.toliman>

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2013**

**“AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN JALISCO CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO”**

gob.mx/leyes/ley_para_prevenir_caombarir_%20sancionar_la_trata_de_personas2013.pdf

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2000), Organización de las Naciones Unidas.

Extraído el 24 de noviembre de 2012 desde <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Ssmuggling.html>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2003.

Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas,(2010). Extraído el 15 de abril de 2013, desde

<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/1942reglamento-de-la-ley-para-combatir-prevenir-y-sancionar-la-trata-de-personas.pdf>

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultarse en:

http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf

UNODC (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Publicación de las Naciones Unidas. Austria. Consultarse en

http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf